

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN PERFILACIÓN CRIMINAL Y DETECCIÓN DE LA MENTIRA**

**EXPERTICIA FORENSE EN EL PROCESO PENAL DIRECCIONADO A LOS CASOS
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

AUTOR: DIEGO RAMÓN LUNA ÁLVAREZ.

TUTOR/ASESOR

ABG. LUIS FERNANDO CEDEÑO ASTUDILLO. MSC.

GUAYAQUIL - 2021

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Diego Ramón Luna Álvarez**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, Maestría en Perfilación Criminal y detección de la Mentira, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **EXPERTICIA FORENSE EN EL PROCESO PENAL DIRECCIONADO A LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,



DIEGO RAMÓN LUNA ÁLVAREZ
C.I. 091104841-1
AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **DIEGO RAMÓN LUNA ÁLVAREZ**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **EXPERTICIA FORENSE EN EL PROCESO PENAL DIRECCIONADO A LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



DIEGO R. LUNA A.

DIEGO RAMÓN LUNA ÁLVAREZ

C.I. 091104841-1

DEDICATORIA

A mi Papá que desde el cielo me ayudo
A lograr esta meta que es tan importante para
mi vida, gracias por escucharme siempre mis
peticiones, oraciones y cuidar de todos nosotros
en especial de mi mamá y hermanos, te quiero
mucho, este logro te lo debo a ti
¡Te Extraño muchísimo!...

AGRADECIMIENTO

Expreso mis más sinceros agradecimientos a mi Madre por darme todo su apoyo incondicional, por confiar en mí, por sus consejos y regaños de los cuales tanto aprendí, gracias, por ti soy lo que soy, ¡te amo!

A mi Papá, aunque no esté conmigo en vida, lo llevo en mi mente y corazón, él fue base fundamental para poder lograr esta meta en mi carrera, ya que, este sueño es realidad por él.

A dios todo poderoso, por guiarme en el camino del bien, por darme salud y conocimientos para no desmayar en situaciones difíciles dándome la fortaleza espiritual que se necesita en todo momento para así cumplir mis sueños de ser un profesional, gracias....

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	II
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE	VI
RESUMEN	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del Problema	3
Formulación del Problema.....	6
Objetivos de la Investigación.....	6
Justificación de la Investigación	6
DESARROLLO	9
Antecedentes de la Investigación.....	9
Bases Teóricas	13
La Experticia	13
La naturaleza de la experticia	15
Objeto de la Experticia.....	16
Tipos de Experticias.....	17
Importancia de la Experticia Médico Legal.....	18
Tipo de Experticias Medico Legales.....	18
Apreciación de la Experticia Médico Legal.....	19

Violencia	19
Validez de la Experticia	20
Admisión de la Experticia.....	22
Libertad de la obtención.....	24
Limitaciones al Principio de libertad de prueba	24
La licitud de la prueba.....	24
Violencia contra la Mujer	25
Formas de Violencia	26
Definición de Términos Básicos	28
Descripción de la Metodología	30
Tipo de Investigación.....	30
Diseño de Investigación.....	31
Técnicas e instrumento de Recolección de la Información	31
Observación Documental.....	32
Resumen Analítico y Análisis Crítico.....	33
Técnicas para el Análisis e Interpretación de la Información	33
Nivel de Investigación	34
Resultados	34
Atención Médica	36
Valor del Informe Médico Legal como Prueba Pericial	40
La Atención Psicológica	40
Atención Jurídica a Víctimas de Violencia.....	42
Asesoría Legal a las víctimas respecto al procedimiento a seguir	43
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	52
Referencias.....	54

EXPERTICIA FORENSE EN EL PROCESO PENAL DIRECCIONADO A LOS CASOS
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Autor: Diego R. Luna A.

RESUMEN

La presente investigación titulada experticia forense en el proceso penal direccionado a los casos de violencia contra la mujer, se hizo con la finalidad de estudiar y conocer todos los aspectos, antecedentes y ámbitos de estudio de la psicología forense como una rama de importante aplicación en el ámbito jurídico; asimismo, abarca temas sobre: el dictamen psicológico, a efecto de determinar su contenido y estructura, su importancia como medio probatorio para la resolución de casos de violencia contra la mujer; así mismo, hacer un análisis jurídico de su normativa dentro de la ley de procedimiento penal. En lo concerniente al delito de violencia contra la mujer, se estudió lo referente a sus antecedentes, las diferentes formas de violencia y la legislación internacional y nacional que protegen los derechos humanos de las mujeres. Para efectos de ilustración, se hizo un análisis sobre el procedimiento que se utiliza en los órganos jurisdiccionales relacionados con esta clase de casos, con el objeto de establecer los medios probatorios a los que el órgano jurisdiccional les otorga plena prueba para resolver casos de violencia contra la mujer; estableciéndose las conclusiones correspondientes y las referencias que sirvieron de fundamento para el estudio. La investigación, se planteó con la finalidad de establecer la incidencia de la investigación forense en casos de violencia contra la mujer. Para dicho tema se trabajó con una muestra de cien sujetos, a los cuales se les evaluó para obtener la información necesaria. El tipo de investigación utilizada, fue descriptiva, que se enfoca en la relación que se establece con las variables, donde el investigador no manipula variables solamente da una descripción jurídico-social de las mismas. La cual permitirá ser un aporte valioso, para futuros profesionales en el campo de la criminalística, que deseen profundizar en el presente tema.

Descriptor: Experticia Forense, Proceso Penal, Violencia Contra La Mujer

FORENSIC EXPERTISE IN CRIMINAL PROCESS ADDRESSED TO CASES OF
VIOLENCE AGAINST WOMEN

Author: Diego R. Luna A.

ABSTRACT

The present investigation entitled forensic expertise in the criminal process directed at cases of violence against women, was carried out with the purpose of studying and knowing all the aspects, antecedents and areas of study of forensic psychology as a branch of important application in the legal field; It also covers topics on: the psychological opinion, in order to determine its content and structure, its importance as a means of evidence for the resolution of cases of violence against women; likewise, make a legal analysis of its regulations within the criminal procedure law. Regarding the crime of violence against women, a study was made of their antecedents, the different forms of violence, and international and national legislation that protect the human rights of women. For the purposes of illustration, an analysis was made of the procedure used in the jurisdictional bodies related to this type of case, in order to establish the means of proof to which the court grants full evidence to resolve cases of violence against the woman; establishing the corresponding conclusions and references that served as the basis for the study. The investigation was proposed in order to establish the incidence of forensic investigation in cases of violence against women. For this topic, we worked with a sample of one hundred subjects, who were evaluated to obtain the necessary information. The type of research used was descriptive, which focuses on the relationship established with the variables, where the researcher does not manipulate variables, only gives a legal-social description of them. Which will allow to be a valuable contribution, for future professionals in the field of criminology, who wish to delve into the present topic.

Descriptors: Forensic Expertise, Criminal Procedure, Violence Against Women.

INTRODUCCIÓN

Con la creación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, se ha dado un gran paso en la regulación y aplicación de justicia, por el hecho de que la misma establece penalidades contra las agresiones y muertes de mujeres. Lo positivo de esta ley radica en que se establecen como delitos diversas formas de violencia contra las mujeres y no sólo el asesinato. La ley constituye un gran paso en las garantías de derechos para las mujeres, ya que no sólo penaliza a los agresores, sino obliga a que la justicia y los procedimientos judiciales den saltos cualitativos y dejen de minimizar estos problemas, especialmente ante la petición de justicia de las mujeres, a quienes se les subvalora en la atención judicial.

De ahí la importancia de abordar el presente estudio investigación forense en los casos de violencia contra la mujer, la cual tiene como objetivo analizar la investigación forense, describir elementos teóricos prácticos y metodológicos que orienten los procesos de abordaje integral, especialmente a las instituciones que forman parte de la red de Derivación y ofrecen atención a mujeres en caso de violencia.

Con la Ley contra el femicidio se viene a fortalecer la legislación nacional a favor de la mujer y de esta forma se evitará que se siga violentando los derechos de mujer. En ella se tipifican aquellas conductas que van en contra de la dignidad de la mujer y que son un atentado serio para la sociedad, misma que se fortalece si tomamos en cuenta que los índices de la violencia contra las mujeres crecen año con año, y los sentenciados por este delito únicamente es de un minúsculo porcentaje.

Todas las vidas humanas son relevantes por igual, por ello se hace fundamental la socialización de la figura del femicidio en el contexto jurídico para crear una nueva figura de prevención general, haciendo efectivas las penas establecidas para los agresores. Una de las razones que ha motivado realizar la presente investigación es hacer un análisis sobre la experticia forense que se sigue a los casos de Violencia Contra la Mujer.

La Constitución La Constitución de la República Federativa del Brasil promulgada el 5 de octubre de 1988, es el cuerpo legal de mayor jerarquía en el derecho interno, y en su preámbulo da prioridad a la persona humana, como sujeto y fin del orden social, reconoce la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales en la sociedad. Por otro lado, esta

normativa no permite discriminaciones de género porque declara la igualdad entre hombres y mujeres.

La situación de los derechos humanos de las mujeres ha sido evaluada por la Organización de Naciones Unidas desde hace aproximadamente 25 años. Desde entonces, cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer han marcado la pauta a los Estados acerca de los avances que debe haber en materia de respeto a los derechos económicos, sociales, cívico-políticos y culturales de las mujeres, en todas las geografías donde éstas habiten. Se torna insoportable el aumento en la violencia e impunidad de género, si disminuyen los cargos de representación pública femenina, si se tolera la discriminación a las mujeres y no se avanza en legislaciones y políticas que normen sus derechos para favorecerlas. Sin lugar a dudas, los países con altos índices de femicidio y violencia contra las mujeres, se alejan de los estándares mínimos deseables de desarrollo humano y de respeto a los derechos humanos.

Desde esa realidad, la restricción de los derechos civiles y políticos de las mujeres, ha limitado y restringido la obtención de otros derechos. De ahí, que el Informe de Desarrollo Humano más reciente ubique a Brasil en el lugar 79 como parte de una clasificación de 188 países, siendo que su índice de desarrollo sea de 0,754 para toda la población y solamente del 0,214 para las mujeres.

Partimos, entonces, que esta exclusión contra las mujeres, es una forma de violencia contra ellas. Además, referirse a la violencia de género, es hacer alusión a los niveles de tolerancia que existe en nuestros sistemas de justicia, respecto de las violaciones de derechos humanos que les suceden a las mujeres. De tal manera, que ante altos niveles de violencia conyugal, violación sexual, acoso, maltrato, incesto, violencia familiar, amenazas de muerte, desapariciones o secuestros de mujeres, entre otros, lo que se suma son prácticas por parte del sistema de justicia que no dan trámite a los casos, legislaciones y códigos que no tipifican delitos ni sancionan; operadores de justicia que desconocen convenios internacionales sobre derechos de las mujeres, y sistemas legales que condenan a las víctimas y no a los agresores.

Con esta investigación se pretende articular mecanismos institucionales que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar estos tipos de violencia, aún existen altos niveles de despreocupación respecto del problema por parte del Estado. La violencia que se agudiza y se expresa cada vez más de manera permanente a lo largo y ancho del país, afectando crecientemente a las mujeres, es una evidencia de esta despreocupación estatal.

El trabajo de grado está distribuido de la siguiente manera: En el **Capítulo I**, se denomina El Problema, donde se ubica el Planteamiento del Problema, formulación del problema, Objetivos de la Investigación, Justificación e importancia. El **Capítulo II**, se organizó tomando en consideración los Antecedentes de la Investigación, bases teóricas y definición de términos básicos. El **Capítulo III**, contiene la metodología utilizada, es decir, la naturaleza de la investigación, como también las Técnicas e Instrumentos para la Recolección de la Información y demás técnicas operacionales para el manejo de la información.

Una vez cumplida con esta fase de la investigación, se realizó el **Capítulo IV**, Resultados y el **Capítulo IV** en el cual se indican las Conclusiones y Recomendaciones y posteriormente se hace mención a las referencias que se utilizaron en el transcurso de la investigación.

Planteamiento del Problema

La opinión de expertos, en lo que en el lenguaje procesal se conoce como experticias, ha adquirido creciente importancia en el funcionamiento de los sistemas judiciales contemporáneos, siendo cada vez más frecuente, masivo y diverso su uso.

Brasil no constituye una excepción a la regla, así, en la operación cotidiana del proceso penal es posible detectar algunas prácticas vinculadas al uso de estas experticias forenses que van de la balística pasando por la psicología, la psiquiatría, la medicina que aportan técnicas y laboratorios para procesar las evidencias recabadas en una situación delictiva o accidental.

Eric Pérez (2003), señala que la experticia, también conocida como prueba pericial o de expertos, es una prueba personal o dictamen que rinde una persona con conocimientos especializados en una materia determinada, sobre personas, cosas o situaciones, relacionadas con los hechos del proceso, y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las partes o por disposición oficiosa de las partes de los órganos jurisdiccionales o de investigación.

Se trata de una prueba indirecta, porque la figura del perito o experto media entre el juzgador y los hechos que este último debe conocer, y tanto más indirecta es esta prueba, si tenemos en cuenta que el experto no conoce directamente los hechos sobre los que debe dictaminar, sino que debe obtener información acerca de ellos a través del examen de personas, objetos o situaciones relacionados con tales hechos. La prueba pericial es una prueba personal porque su ausencia es el dicho o la opinión de una persona determinada, a quien se recoge por sus características y conocimientos.

En este sentido, se observa que, en el país, es innegable que hay un aporte del conocimiento criminalístico efectivo, con mayor evidencia y notoriedad para las investigaciones vinculadas a la presunta comisión de delitos; y, con menor relevancia para los litigios civiles, como para las investigaciones de orden administrativo; pese a los grandes avances plasmados en los instrumentos jurídicos y en el proceso penal en sí.

Las debilidades se encuentran en la escasa participación de expertos en la práctica legal forense, y más aún de los jueces y abogados, razón por la cual deben incorporarse a los estudios de los abogados y jueces, seminarios teórico práctico para abordar el peritaje, pero cualquiera sea el caso, hay quienes son convocados como peritos criminalísticos, especializados en Biología Forense, Balística Forense, Grafotecnia, entre otras para que aporten con sus conocimientos y ayuden a quien competa a la solución del problema especial.

A pesar de la existencia de una formación en cuanto a la investigación y a la aplicación de pruebas, el desconocimiento de las normas establecidas entiéndase como leyes instauradas en la Constitución Política de la República Federativa de Brasil, el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, uno de los problemas que presenta la experticia es que el estado no ha determinado la legislación que regule la certificación o legalización del campo de acción de los investigadores judiciales y forenses, para así poder desempeñar este cargo como un oficio, a pesar que la Ley regula el trabajo de los expertos forenses.

La importancia de las evidencias físicas en la persecución de los objetivos de investigación criminalística, han hecho posible que la recolección y preservación de las evidencias se constituyan en un verdadero elemento imprescindible en el proceso acusatorio; sin embargo, a pesar de ello se cometen infinidad de errores en la recolección de las evidencias, por lo que estas muchas veces dejan de ser elementos confiables y por consiguiente probatorios en el proceso penal; debido al desconocimiento o mal empleo de técnicas adecuadas para la investigación.

En la actualidad, el experto forense dedicado al ámbito criminal o penal enfrenta un quehacer donde se le exige responder a problemáticas tales como la responsabilidad penal (imputabilidad), la determinación de la veracidad de los hechos narrados y la credibilidad del testimonio, la peligrosidad del imputado y/o la capacidad para enfrentar un juicio, en estas tareas, el experto se sirve de diversos métodos e instrumentos de investigación.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto y a lo que infiere del concepto que se ha adelantado sobre la prueba pericial, su objeto no lo constituye simplemente “personas, cadáveres,

lesiones en personas vivas, etc.;" armas, artículos con huellas dactilares, prendas de vestir, etc., sino también situaciones, tales como conocer la trayectoria probable de un proyectil, el lugar donde pudo estar parada una persona, y otras por el estilo.

En conjunción con lo antes expuesto es menester destacar que la violencia contra la mujer actualmente vendría a representar un problema de salud pública y una violación de los derechos humanos, pues tiene un gran impacto en la integridad física y psicosocial de las víctimas, con graves repercusiones para la salud de las mismas, tales como: importantes trastornos mentales, violaciones sexuales, desfiguraciones y hasta la muerte.

Este no es un hecho que suceda por casualidad y de vez en cuando, es un acto de sometimiento a partir del poder que otorga en forma violenta en las relaciones intergenéricas y generacionales, ocurriendo en la mayoría de los casos, contra las mujeres, siendo estimulado históricamente, por la cultura.

Un punto importante y de carácter grave es, que en la mayoría de los casos la violencia suele ser generada por el hombre, siendo este novio, amigo, esposo o familiar de la víctima, ya que, el comportamiento violento representa el posible control que puede tener uno sobre el otro, con la intención de ejercer el poder para lograr satisfacciones inmediatas.

En el país la violencia contra la mujer está establecida como delito en la Constitución Política de la República Federativa de Brasil (1988), y en la Ley María da Penha o Ley de Protección a la Mujer (2006). En Nuestro país la policía civil es el auxiliar de él o la juez del Ministerio Público especializado en la materia para realizar la investigación de este hecho punible que es la Violencia hacia la Mujer.

Por esta razón es importante señalar que de la investigación realizada al hecho punible toma valor la Experticia Médico Legal en los procedimientos realizados por la policía civil, ya que, esta es un medio de prueba que consiste en el dictamen de personas que poseen conocimientos especiales (peritos) para probar la existencia de un hecho punible.

La Experticia Médico Legal es de vital importancia para la materia penal, porque, en ella se realiza una exposición, un análisis y aplicación de un hecho, de un objeto, de un comportamiento, de una circunstancia o de un fenómeno.

Formulación del Problema

Basado en los planteamientos antes expuestos se tomó en cuenta: “Valoración de la Experticia Forense en el Proceso Penal direccionado a los Casos de Violencia contra la Mujer”

Objetivos de la Investigación

Objetivo General.

Valorar de la Experticia Forense en el Proceso Penal direccionado a los Casos de Violencia contra la Mujer

Objetivos específicos:

- 1.- Analizar el valor probatorio de las experticias y realizar sugerencias para un mejor y más eficiente control de la prueba.
- 2.- Estudiar los requerimientos técnico legal de la Experticia Médico Legal en los casos de violencia contra la mujer.
- 3.- Clarificar los distintos tipos de experticias penales aplicadas en los casos médicos legal de violencia contra la mujer.
- 4.- Determinar el valor probatorio de la experticia médico legal en los casos de violencia contra la mujer.

Justificación de la Investigación

Con este estudio, se pretende dar a conocer documentos sobre las experticias forenses y su importancia en el proceso penal, sobre este particular, (De Dominicis M., 2012), señala la importancia de cumplir con los principios científicos en que se funda la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas en las escenas del crimen, sustentada en sólidos principios éticos. Así el perito rendirá su dictamen y lo hará en forma objetiva, imparcial, concreta, precisa y clara, con la finalidad de contribuir de forma efectiva al dictamen del Juez.

Además del dictamen y elementos teóricos-periciales aportados por el perito forense, los actores del proceso con pleno conocimiento de causa, podrán vincular o desvincular los demás elementos probatorios implícitos en un proceso y para determinar la responsabilidad penal del imputado.

Es obvio que cada día las ciencias forenses deben ser estudiadas con la mayor profundidad posible para que el hombre, el más importante sujeto de derecho, y en ocasiones objeto de derecho también, pueda ocupar su debida posición en la vida normativa de la ciencia jurídica, tanto en lo atinente a su realidad integral biopsíquica, como en lo concerniente a la realización plena de los valores del derecho: justicia, convivencia y superación espiritual y material, individual y social.

Hoy las ciencias forenses rebasan el ámbito del auxilio de la justicia, siendo además un conjunto de ciencias sociales porque conocen continuamente de la morbilidad y mortalidad de la violencia accidental, dolosa, o auto infligida, en sus diversas representaciones en la sociedad, lo que han de aportar por medio de las investigaciones. El abogado debe conocer las ciencias forenses en su condición de legislador, asesor o consultor jurídico de la administración pública, funcionario judicial y profesional en libre ejercicio, para así poder, entenderse con el profesional en el mismo lenguaje y en la consecución de los mismos propósitos.

La pericia como medio de prueba fue creada con el objeto de examinar cuestiones que si bien merecían conocimientos especializados sólo servían para otorgar al Juez elementos de mera convicción. Es decir, permitían, comprobar a través de elementos científicos, artísticos o industriales cuál es la relación existente entre los hechos controvertidos y el derecho de los justiciables a fin de permitir una correcta administración de justicia. La pericia sirve para ayudar y colaborar a los conocimientos del Juez dejando en claro que no determinan probatoriamente nada, sólo fijan futuras pautas a seguir para permitir una adecuada decisión judicial.

El tema de esta investigación, para la realidad brasileña es importante porque resalta los procedimientos técnico-legales de las experticias forenses. En este contexto se investiga de forma documental para conocer el criterio de para la recolección y resguardo de las experticias de manera de crear un documento con la mayor información posible que este a la mano de quien a requiera.

En este contexto vale la pena destacar que son muchos los procedimientos efectuados por la policía civil para la realización de sus investigaciones en los hechos Punibles y es importante mencionar el valor que tienen las experticias médico legales en los casos de violencia contra la mujer, ya que, la experticia es la columna vertebral del sistema probatorio en Brasil, porque alimentan los expedientes en el proceso penal y en base a ellas se materializa un hecho y su solución.

Es decir, que en cuanto a los casos de violencia contra la mujer serán estudiados bajo las líneas de la medicina legal, utilizándose la experticia médico legal para plasmar el estudio e investigación realizada al hecho punible.

Desde el punto de vista personal, es importante el conocimiento y el estudio sobre las experticias y el valor que ellas tienen el sistema probatorio, porque a través de la misma se obtienen la causa del hecho y los efectos del mismo y además clarificar los tipos de experticias médico legales existentes aplicados a la violencia contra la mujer.

Desde el punto de vista académico la presente investigación, esclarece y afianza los conocimientos en materia penal y el sistema de valoración de pruebas, y además busca eliminar las dudas sobre las clases experticias existentes y busca retomar la importancia de la misma en las investigaciones realizadas por los cuerpos policiales, en este caso la policía civil, en materia de violencia contra la mujer.

Por ello, este análisis basa su contenido en Valorar de la Experticia Forense en el Proceso Penal direccionado a los Casos de Violencia contra la Mujer.

DESARROLLO

Antecedentes de la Investigación

Arias (2012), señala que “Los Antecedentes de la Investigación se refiere a los estudios previos y tesis de grados relacionadas con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriores y que guarden alguna vinculación con el problema en estudio” (pág. 39)

A continuación, se presenta algunos trabajos de investigación relacionados con la investigación en curso.

En la República Bolivariana de Venezuela, se encuentra la investigación realizada por Chacón, G y Contreras D (2012), denominada “Análisis del Procedimiento Administrativo en materia de Violencia Intrafamiliar, contra la Mujer, tramitados ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I. C.P.C). Subdelegación Cumana, Municipio Sucre – Estado Sucre. 2008 - 2009” tema presentado en la Universidad de Oriente para optar al Título de Licenciadas en Trabajo Social:

La presente investigación tiene por objetivo general analizar:

El procedimiento administrativo en materia de violencia intrafamiliar contra la mujer, tramitado ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C). Subdelegación Cumaná; la investigación es de nivel descriptivo y el diseño metodológico es de campo

Para recopilar la información se aplicó una entrevista estructurada y no estructurada a las mujeres víctimas y a los funcionarios de C.I.C.P.C, Subdelegación Cumaná respectivamente; utilizando un muestreo aleatorio simple: la información sustraída de la realidad estudiada, se procesó mediante el paquete estadístico utilizado en las ciencias sociales llamado SPSS a fin de presentarlas en gráficos de distribución porcentual.

Toda la información recopilada permite concluir que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas da cumplimiento al procedimiento administrativo en materia de violencia intrafamiliar. De igual manera, les brinda a las mujeres víctimas, herramientas para que tomen conciencia del maltrato al que han estado expuestas, orientándolas y prestándole apoyo para que ellas fortalezcan su autoestima y por ende su personalidad, impulsándolas a que se planteen metas para su desarrollo personal, de manera que logren mejorar su entorno social para beneficio propio y el de los suyos. (Chacón & Contreras, 2012, pág. vi)

Cali Hernández, O (2010), “Los Derechos de las Víctimas de Delitos en Venezuela y las Instituciones Gubernamentales que los Protegen” tema presentado en la Universidad Metropolitana, para optar al Título de Abogado:

El presente tema tiene como objetivo general los derechos de las víctimas de delitos en Venezuela se han venido constituyendo en el transcurso de las últimas décadas luego del impulso de los primeros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que han sido suscritos por nuestro país. Encontramos que en los últimos diez años se le reconoció propiamente a la víctima algunos de sus derechos, y se han creado diferentes instituciones que tienen entre sus propósitos, garantizar los derechos de estas víctimas, las cuales van avanzando en su formación y desempeño. A pesar de estos avances y logros en beneficio de las víctimas, hay un largo trecho que recorrer para que a la víctima se le reconozca como ciudadana, de manera que se le garanticen sus derechos y se le abran canales para el cumplimiento digno de sus deberes. En este trabajo se ofrece, mediante un estudio de diversos textos legales e información obtenida por medio de visitas a varias instituciones, un panorama actual de los derechos de las víctimas de delitos en Venezuela tanto a nivel legal como institucional (Cali Hernández, 2010).

Según diversas tesis realizadas a nivel mundial, se encuentra la investigación realizada en San Carlos – Guatemala por Allan Wenceslao Tánchez Pérez (2011), “El valor probatorio del dictamen psiquiátrico forense dentro del proceso penal guatemalteco”, tema presentado en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para optar al Título de Abogado. El presente trabajo de investigación:

Aporta conocimientos que justifican la necesidad de realizar un minucioso examen a los sindicados de los delitos, que por la forma y las circunstancias en que fueron cometidos, resulta un evidente e inhumano ensañamiento con el objeto de determinar si al momento de la comisión del mismo, el imputado gozaba del pleno uso de sus facultades.

Se justificó la presente desde el punto de vista científico-normativo, porque se considera que la misma, se constituye como un aporte a la ciencia del derecho, porque el objetivo primordial no solamente es velar por los derechos de los imputados sino, aún más allá de eso, se trata de velar por la efectiva aplicación del derecho al emitir una sentencia, y que ésta, sobre todo sea justa (Tánchez Pérez, 2011).

Así se tiene que Bravo, A (2010), en un trabajo inédito de investigación titulado: “Importancia de las Experticias Forenses aplicadas en la Investigación de Delitos en Venezuela”.

En este sentido se hizo una revisión de textos especializados concernientes a la materia, tales como objeto de estudio, tanto en materia legal como académico. Con el análisis de la información obtenida tomamos ciertos términos, conceptos y datos que fueron incluidos para ampliar la investigación, desembocando en las conclusiones en donde se precisa según Bravo (2010) que “la experticia no es propiamente una prueba sino un auxiliar de la prueba”.

Los expertos no dan testimonios del hecho, ni afirman su existencia o inexistencia; son llamados ordinariamente a apreciar ciertas circunstancias y emitir opiniones sobre ellas, más o menos probable, según los conocimientos especiales que poseen y los puntos que el tribunal o las partes someten al examen pericial (Bravo, 2010).

Se aprecia un aporte destacable del trabajo citado con el presente informe, ya que este señala que la experticia no es propiamente una prueba, sino un auxiliar.

Entonces, de acuerdo a la investigación desarrollada, cuando se está en presencia de un proceso penal, los expertos en peritaje no dan ninguna referencia de los acontecimientos o hechos de un caso, sino solo ciertas opiniones de lo que el tribunal somete al examen pericial.

En este sentido, Freitas, V (2009), en un trabajo especial de grado, para optar el grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminalísticas, realizado en la Universidad Católica Andrés Bello titulado: “Las Incidencias de la Prueba Ilícita n el Proceso Penal Venezolano”, el cual se enmarcó en el tipo descriptivo monográfico.

En el principio de legalidad de las pruebas pueden ser incorporadas al proceso,

Aquellos medios de prueba cuya obtención se haya realizado con sujeción a las reglas que la ley establece, lo que implica el cumplimiento de las formalidades esenciales establecidas para la obtención de las evidencias y para hacerlas valer ante el juzgador, a los fines de formar su convicción, o sea que sería ilícita una prueba ilegalmente lograda, como ilegalmente incorporada (Freitas, 2009).

Cabe apuntar que la finalidad fundamental el proceso penal es el establecimiento de la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, a lo que deberá ajustarse el juez al adoptar su decisión como lo establece la norma. Pero esa búsqueda de la verdad, no es un valor absoluto, sino que se haya limitado por los valores éticos y jurídicos del estado de derecho.

Se considera que el trabajo citado y el presente informe tienen una importante relación ya que en ambos se toma en cuenta que, para la incorporación de una prueba en el proceso penal, debe ésta cumplir con los lineamientos establecidos en la norma, y de no ser así se le califica como ilícita y por consiguiente esta no será valorada por el juez.

Por su parte, Meléndez, Y. (2008), en un trabajo presentado para optar el grado de magister scientiarum realizado en la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, titulado: “El desempeño del Contador Público en los Procesos Judiciales como Expertos Forense en Delitos Económicos de Legitimación de Capitales en el sistema Bancario Venezolano”, el mismo enmarcó en tipo descriptivo, documental y de campo, el análisis del Contador Público como experto pericial en casos de delitos económicos.

De esta manera:

Una herramienta para la planificación, no solamente en el campo contable financiero, sino en el campo jurídico legal; y permitirá al profesional adquirir conocimientos sobre las diferentes modalidades de legitimación de capitales en el área de auditoría forense, así mismo permitirá a los juzgados tener una visión de la magnitud y responsabilidad de esta actividad, además permitirá llamar la atención del ejercicio profesional de los Contadores Públicos que egresan de las Instituciones de Educación Superior (Meléndez, 2008).

Se observó que el trabajo citado se relaciona con el presente informe dando un aporte o idea para que los profesionales del sector económico financiero como por ejemplo los Contadores Públicos, tengan la posibilidad de especializarse en estudios periciales y así estos puedan detectar hechos punibles a nivel informático financiero y facilitar medios probatorios a un proceso penal.

También se tiene que (Contreras Castro & Fajardo Pedroza, 2009), en un trabajo presentado para optar el título de Psicólogo realizado en la Universidad Javeriana de Bogotá- Colombia, titulado: “Aplicación de la Ley 1090 en la actividad del Psicólogo Forense en los casos de Abuso Sexual Infantil en Colombia”, el cual se enmarcó en el tipo exploratorio descriptivo.

Se hizo un análisis con referencia a la participación que tienen los psicólogos forenses en Colombia, con experiencia en abuso sexual infantil, determinando la aplicación de los criterios del Código de Ética, que reglamenta la actuación de los psicólogos en ese país. También se hace referencia al aumento del delito de abuso sexual infantil y a la poca afluencia profesional Psicólogo Forense en el prenombrado país.

Si bien es cierto que el trabajo citado se refiere a que el psicólogo forense tiene que regirse por un código de ética profesional, también señala una de las problemáticas más destacables de índole penal en el país colombiano como lo es el abuso sexual de niñas y niños, y en donde el psicólogo forense tiene un rol fundamental en estos casos, ya que ellos son los que aportan el esclarecimiento de los hechos en torno a este delito.

Es por ello que se hace referencia a la similitud del trabajo antes mencionado con el presente informe, ya que en Colombia hay un déficit de profesionales en psicología forense y en Venezuela también, lo que produce en muchos casos de delitos ya sea de índole de abuso sexual infantil o de cualquiera otro, un retardo procesal.

Bases Teóricas

La Experticia

Félix J. Amarista (1967) escribe: “para designar la prueba pericial se utilizan diversos términos: peritaje, peritación, experticia y pericia, asientan que los términos más correctos serían peritaje y peritación, “ya que experticia es un americanismo típico de Venezuela”.

Por su parte Rivera, M. Rodrigo (2003), señala que la experticia no es propiamente un medio de prueba sino un procedimiento especial para traer al proceso un conocimiento especial sobre un hecho. El jurista Carnelutti le negaba el carácter de medio de prueba, mientras que lesiona si lo admitía. Mediante ella se verifica un hecho o se aportan elementos de indicio necesarios para su apreciación. Cuando en el proceso se requieran conocimientos especializados, puede recurrirse a quienes, por su estudio, experiencia, y formación, los posean. Esos conocimientos pueden ser de naturaleza científica, técnica, artística o práctica.

El Código de Procedimiento Penal dice: “El Ministerio Público ordenará la práctica de experticias cuando para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimientos o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio” (Venezuela, Asamblea Nacional, 2001).

De forma que la experticia puede definirse como el medio de prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos o artísticos que la persona versada en la materia, por tener conocimientos especiales acerca de ella, hace para que sean apreciados por el juez.

Antes de proseguir abordando el tema de experticia como tal es importante señalar un concepto de medicina legal. La Medicina Legal es una ciencia que sirve de unión a la medicina con el derecho y, recíprocamente aplica a una y a otro las luces de los conocimientos médicos y jurídicos.

El estudio de la medicina legal interesa a los médicos y a los abogados, ya que, el médico legista cultiva una especialidad que no debe ser ignorada por los juristas. La base de la información científica ha de ser médica, pero completada con conocimientos jurídicos y sociológicos.

A tal efecto, Experticia Médico Legal se define como:

La experticia médico-legal, para el derecho procesal penal, es una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación, o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada por el magistrado penal y dada a él por persona (perito) diversa de aquella que por otros títulos intervienen en el proceso penal, sobre observaciones técnicas cumplidas por ella por encargo de la autoridad judicial y durante el proceso, en torno a hechos, a personas o cosas que se examinan después de la perpetración del hecho punible, con referencia al momento del mismo por el cual se procede y a los efectos causados por dicho hecho punible. (Manzini, 1994).

La experticia sólo se efectúa sobre hechos que no puedan ser apreciados personalmente por el juez a través de inspección judicial y sólo pueden ser determinados mediante instrumentos técnicos y aplicación de conocimientos especiales, por ejemplo, una muerte por envenenamiento, el origen de una obra de arte, análisis de sangre para la determinación de rastros, calidad de materiales en una construcción, relación de causalidad entre un hecho y un daño, etc.

El informe parcial resulta de trascendental importancia para la demostración del resultado típico de muchos delitos (drogas, falsificaciones, lesiones personales, aborto, etc.) para identificación (ADN, microorganismos, materiales, etc.) y para determinar conductas (problemas psíquicos, locura, etc.) Dependiendo de la ciencia están los métodos a aplicar, no obstante, cada uno de ellos tiene principios generales.

Normalmente, para la realización de la experticia, con la aplicación el método científico, se dan las etapas: a) observación, que puede ser directa o indirecta; b) descripción en la cual se toman y registran todas las manifestaciones perceptibles del fenómeno o proceso; c) confrontación o contrastación, es la comparación con fenómenos o procesos similares y la determinación de identidades, concurrencias y divergencias; d) juicio de identidad o conclusión, que es la formulación de un juicio acerca del fenómeno o proceso.

La peritación es una actividad procesal desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las actitudes del común de la gente.

Es, juez, conforme al ilustre tratadista un medio de prueba y el perito como un órgano u auxiliar, que la aporta por encargo del juez. Es el perito un colaborador de la investigación de los hechos, la cual la realiza con el auxilio de sus conocimientos especiales. Se realiza sobre un hecho que está en el proceso, con el fin de obtener o explicar un elemento de convicción, por ejemplo, un edificio que se cae tempranamente, se afirma que el constructor utilizó materiales de calidad inferior a los cálculos estructurales, se hace pericia para determinar ese hecho.

La experticia es de carácter personal, no puede ser practicada sino por los expertos designados por el tribunal, en el caso de la perica judicial “En el Código de Procedimiento Penal se regula experticia como acto de investigación”; tampoco puede ser rendida por apoderados.

Se trata de una declaración de carácter científico, técnico o artístico, en la que se requiere conocimientos especiales; el experto la rinde con base en esos conocimientos, lo que refuerza el argumento del carácter personal. Lo característico es que se requieren conocimientos especiales, de manera que cualquier persona no puede hacerlo, solo quien tiene esos conocimientos especiales.

La naturaleza de la experticia

1. Como medio de prueba constituye una actividad procesal que realizan personas poseedoras de conocimientos especiales, distintos a las partes, mediante encargo del Tribunal, destinada a suministrar al Juez razones y conclusiones en relación con determinados hechos cuyo conocimiento o entendimiento escapa al saber del común de las personas. Toda experticia, para que tenga el carácter de tal, además de desarrollarse dentro del proceso, deberá practicarse por encargo judicial, sea que tal encargo se produzca por actuación oficiosa del Tribunal, sea que la provoque alguna de las partes por pedimento o promoción expresa. El Código Civil en su artículo 1.422 dice “Siempre que se trate de una comprobación o de una apreciación que exija conocimientos especiales, puede procederse a un peritaje.” (Venezuela, Congreso de la República, 1982). Ya que esta constituye un medio para lograr la convicción de órgano decisor.

- 2.- La experticia o peritaje es una prueba indirecta: porque la percepción no la tiene el Juez por sí mismo, directamente, sino mediante el dictamen de los peritos. El perito o experto es un medio entre el juzgador y los hechos que éste debe conocer, y tanto más indirecta es esta prueba, si tenemos en cuenta que el experto no conoce directamente los hechos sobre los que debe dictaminar, sino que debe obtener información acerca de ellos a través del examen de objetos o situaciones relacionados con tales hechos.
- 3.- La experticia es una prueba personal: puesto que sólo las personas son capaces de conocer, tener percepciones y transmitirlos a los demás. Su esencia es el dicho o la opinión de una persona determinada, a quien se escoge por sus características y conocimientos. El artículo 1.423 de Código Civil expresa que: “La experticia se hará por tres expertos, a menos que las partes convengan en que la hará uno solo”, y el artículo 1.424 dice que “los expertos serán nombrados por las partes, de común acuerdo y a falta de acuerdo de las partes, cada una ellas nombrarán un experto y el tribunal nombrará otro” (Venezuela, Congreso de la República, 1982).

Las personas designadas como peritos, deben tener conocimientos especiales (científico, técnicos o prácticos), puesto que, para su esencia misma, la experticia trata de suplir la deficiencia del juez en cuanto a dichos conocimientos. En el derecho brasilero la ley exige para la procedencia de la experticia que se trate de una comprobación que se requiera conocimientos especiales tal como lo refiera el Código Civil y que no se efectuará sino sobre puntos de hecho, los cuales deberán precisarse con claridad y precisión.

Objeto de la Experticia

La experticia tiene por objeto cuestiones de hecho, cuya comprobación requiera conocimientos especiales técnicos, científicos, artísticos. No puede realizarse sobre cuestiones de derecho por ejemplo interpretar un contrato o determinar el alcance de la norma jurídica.

La finalidad de la Experticia como medio de prueba no es otra que suministrar al Juez las razones y argumentos de convencimiento que éste no posee en relación al hecho objeto de la misma, sea en cuanto a la existencia o verificación del hecho, sea en cuanto a sus características, formas y cualidades, sea en su relación con otros hechos, sea en cuanto a sus causas o sea en cuanto a sus efectos y consecuencias.

Tipos de Experticias

Delgado (2004), clasifica las experticias en según su exigibilidad legal, según el momento procesal y según la materia.

Según la Exigibilidad Legal:

Peritación forzosa: cuando la ley exige que sea practicada:

Antes de comenzar la declaración se le impondrá al imputado del precepto constitucional que lo exime de declarar en causa propia, tiene derecho a explicar todo cuanto sirva para desvirtuar las sospechas que sobre él recaigan, y a solicitar la práctica de diligencias que considere necesarias (Delgado Salazar, 2004).

Esta es aplicable en la experticia psiquiátrica, que obligatoriamente debe ser practicada, como requisito previo para una declaratoria de incapacidad del imputado (inimputabilidad) por trastorno mental, a los fines de la suspensión del proceso; y será una peritación potestativa, cuando no es legalmente exigible, pero puede recurrirse a ella, por iniciativa judicial o a solicitud de parte que serían las llamadas peritaciones oficiosas o por iniciativa de las partes.

Según el Momento Procesal:

Peritaciones judiciales o prejudiciales: según ocurran dentro de un proceso o en diligencia procesal previa, como prueba preconstituida. En similar sentido, se habla de experticias de presente o de futuro, las primeras se producen en el curso de un proceso, para que surtan de inmediato sus efectos probatorios; y las segundas se producen anticipadamente, para futura memoria y en vista de un litigio eventual, en diligencia procesal previa al proceso.

Según la Materia:

Existen distintos tipos de experticias que versan sobre determinadas materias, que llevan sus Tipos de Experticias.

Delgado (2004), clasifica las experticias en según su exigibilidad legal, según el momento procesal y según la materia. Según la Exigibilidad Legal:

Peritación forzosa: cuando la ley exige que sea practicada:

Antes de comenzar la declaración se le impondrá al imputado del precepto constitucional que lo exime de declarar en causa propia, tiene derecho a explicar todo cuanto sirva para desvirtuar las sospechas que sobre él recaigan, y a solicitar la práctica de diligencias que considere necesarias (Delgado Salazar, 2004).

Esta es aplicable en la experticia psiquiátrica, que obligatoriamente debe ser practicada, como requisito previo para una declaratoria de incapacidad del imputado (inimputabilidad) por trastorno mental, a los fines de la suspensión del proceso; y será una peritación potestativa, cuando no es legalmente exigible, pero puede recurrirse a ella, por iniciativa judicial o a solicitud de parte que serían las llamadas peritaciones oficiosas o por iniciativa de las partes.

Según la Materia los tipos de experticias llevan sus particulares procedimientos de examen y análisis, a saber:

- 1.- En materia de drogas y legitimación de capitales: experticias químicas, botánicas, financieras.
- 2.- Sobre documentos: de cotejo, grafotécnicas, grafoquímicas.
- 3.- Sobre personas: en cadáveres, reconocimientos médico - legales, médico - psiquiátricos, autopsias, psicológicas, hematológicas, sobre vellos o apéndices capilares, ADN, espermatológicas, dactiloscópicas.
- 4.- En armas y explosivos: de diseños y comparación balística, de análisis de trazos de disparo (ATD).
- 5- Aspectos económicos, contables o financieros: avalúos o reconocimiento sobre bienes muebles o inmuebles; Mecánicas, sobre vehículos y máquinas (Delgado Salazar, 2004)

Importancia de la Experticia Médico Legal

La experticia médico legal es importante, ya que, podrá ser apreciada como prueba por un Juez en un proceso siempre y cuando el resultado sea reforzado con el dicho del experto que realizo el examen, es decir, el experto debe corroboraren el proceso la contundencia de su experticia.

Tipo de Experticias Medico Legales

- Experticia Física: Exámenes de planos físicos para averiguar el origen de manchas encontradas en objetos como vestidos, armas y demás superficies.
- Experticia Traumatológica: Exámenes realizados en las heridas y lesiones que presente la víctima.
- Experticia Ginecológica: Exámenes realizados en el área genital cuando se presentan daños en la victima.
- Experticia Ano Rectal: Evaluación realizada en el ano de la víctima cuando se presume hubo algún agravio en dicha área.

- **Experticia Tanatología:** Examen para determinar la causa de la muerte.
- **Experticia Psiquiátrica:** Examen realizado para evaluar la capacidad mental tanto de la víctima como del imputado.
- **Experticia Sexológica:** Examen referente a la impotencia, esterilidad, virginidad de la víctima, entre otros.
- **Experticia Toxicológica:** Prueba realizada para comprobar la existencia de sustancia estupefacientes y psicotrópicas.
- **Experticia Odontológica.:** Examen para averiguar la identidad de la persona (en caso de carbonización o de no hallarse más pruebas), puntos relacionados con la muerte de la víctima o con alguna lesión que presente. (Rodríguez & Hernández Uribe, 2019).

Apreciación de la Experticia Médico Legal

Es como la situación va a ser valorada por el Juez, encargado de aplicar la norma, la valoración de la experticia establece: la fuerza probatoria del dictamen judicial, será estimada por el Juez tomando en cuenta la personalidad del perito y los fundamentos científicos en que se funda el dictamen, la uniformidad y disconformidad de éste con otros que se hayan emitido en el proceso, y su concordancia con el resultado de las preguntas que hubieren sido hechas por el Juez o las partes y demás pruebas existentes en autos, y siempre deberá exponer clara y precisamente en la motivación de la sentencia, las razones por las cuales adhiere al informe parcial o discrepa de él en todo o en parte.

Violencia:

Es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras.

Se trata de un concepto complejo que admite diversas matizaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas (Cabanellas, 2008, pág. 389).

Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes.

Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas.

Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de carácter predominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.

Validez de la Experticia

El juez deberá valorar la pericia o declaración del experto con base a las reglas de la sana crítica, bien en el momento de vistos proceso escrito, o bien, al finalizar la audiencia oral proceso oral. El juez debe entender que la palabra del perito no es de certeza y que debe ser sometido al test fiabilidad, tanto desde el punto de vista de su idoneidad como del contenido del dictamen.

Indudablemente que la prueba científica es un instrumento cognoscitivo que posibilita construir premisas de las cuales es aceptable extraer inferencias mediante modelos lógicos, erigiéndose en factor epistemológico de alta calidad, pero, para ello, deben satisfacerse los requerimientos del campo específico de la ciencia en la cual se opera.

La valoración del juez y la forma como debe realizarla resulta supremamente importante para garantía de las partes, porque es incuestionable que con el mito de la predominancia o infalibilidad de la ciencia se corre el riesgo de estar aceptando un nuevo sistema de prueba fundado en la autoridad de los experimentos científicos. Lo que significa que el experto o perito científico asume una facultad decisoria en cuanto concierne a la apreciación de los hechos sujetos a la experticia. Cuestión que sería muy difícil de controlar en la impugnación de la sentencia.

Un importante grupo de problemas respecto de la prueba científica se encuentran en la valoración de la misma. El juez se ve de cierta manera atado a lo dictaminado por los científicos y poco puede hacer respecto de las operaciones que estos hayan realizado, en tanto no puede él comprobarlas.

Cualquiera sea el valor de la prueba científica, la misma deberá suscribir los valores de licitud, pertinencia, relevancia y confiabilidad, e integrarse con el restante marco probatorio en lo pertinente. La correcta evaluación de la prueba científica presupone el poder de discernir sobre la ciencia verdadera, y aplicarla excluyendo aquella que no lo sea.

El juez, que no tiene conocimientos científicos equivalentes a los que maneja el experto, y a menudo ni siquiera superiores al saber común, dispone de todos modos de diversas posibilidades

y herramientas para controlar la racionalidad de los métodos y procedimientos utilizados por el perito. Con esa finalidad, debe cotejar el grado de consenso general que existe en la comunidad científica en relación a los conocimientos aplicados en la experticia; atender la verificabilidad de tales conocimientos; el margen de error que los condiciona; la revisión o revisiones científicas de esos conocimientos y sus resultados.

El juez ha de verificar, asimismo, la pertinencia de la aplicación de los conocimientos que sustentan la pericia en el caso concreto, por la necesaria relación directa que ha de existir entre ellos como condición de su aplicabilidad. El análisis y confrontación por el juez de todos y cada uno de tales presupuestos implica no solo el control de la racionalidad de los procedimientos periciales sino, también, la elaboración de su propia hipótesis científica, diversa si fuere el caso de la construida por el experto, a condición de su fundamentación racional y en correspondencia con los valores prevalecientes en el seno de la sociedad.

Respecto de los métodos científicos, el juez en su estudio debe analizar si se trata de una verdadera ciencia la utilizada en la pericia, que haya sido considerada como tal por el consenso general por parte de la comunidad científica, o de algún criterio que no ha llegado a ser una ciencia, o directamente de una ciencia no reconocida por la generalidad de los científicos.

La validez de una prueba científica y por consiguiente la fiabilidad de sus resultados no es algo que se haya que dar por de contado, sino que depende de la validez científica del método usado, de que se haya utilizado la tecnología apropiada, procedimientos adecuados y de que se hayan seguido rigurosos controles de calidad. Incluso hay que mirar el tipo específico de prueba, su alcance, la validez y aplicación a qué universo y el margen de error.

Por ejemplo, el resultado de la comparación de perfiles genéticos puede ser la exclusión (no coincidencia de los perfiles comparados) o la no exclusión (coincidencia de los perfiles comparados). Cuando el resultado de la comparación es la exclusión, dicho resultado en principio se puede aceptar como infalible, aunque en la práctica se aconseja repetir la prueba para verificar que no ha habido fallos o errores.

Pero si el resultado fuera la no exclusión o coincidencia, habrá que valorar aún esa coincidencia; más exactamente, habrá que valorar la probabilidad de que el vestigio analizado provenga de ese individuo, lo que dependerá del porcentaje de individuos de la población general que presentan ese perfil genético (o ese rasgo del fenotipo).

Admisión de la Experticia

Las experticias son admisibles o no según lo previsto en Ley a lo que se establece en el Código de Procedimiento Penal Dice que:

Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.

Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando haya quedado suficientemente comprobado con las pruebas ya practicadas.

El tribunal puede prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio (Venezuela, Asamblea Nacional , 2001).

En el Código de Procedimiento Penal (Presupuesto de la apreciación). “Para que las pruebas puedan ser apreciadas por el tribunal, su práctica debe efectuarse con estricta observancia de las disposiciones establecidas en este Código” (Venezuela, Asamblea Nacional , 2001).

Mientras que en el Código de Procedimiento Civil se contempla que son medios de prueba admisibles en juicio aquellos que determina el Código Civil, el Código de Procedimiento Penal y otras leyes de la República. Pueden también las partes valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley, y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones.

Estos medios se promoverán y evacuarán aplicando por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código Civil, y en su defecto, en la forma que señale el Juez.

No toda experticia debe ser admitida, para la admisión es indispensable que se cumplan los requisitos intrínsecos de utilidad del medio, de pertinencia del hecho que se pretende probar, licitud del medio y la formalidad exigida; de la misma forma, deben cumplirse los requisitos extrínsecos que corresponden al proceso en general como: oportunidad procesal, legitimación del proponente y competencia del funcionario que deba admitir.

Del auto de admisión, bien porque admita o niegue la admisión de pruebas tiene apelación, al cual el oye a un solo efecto. Podrá apelar quien haya hecho oposición, cuando hayan sido admitidas las pruebas impugnadas, o a quien se les haya negado.

En el caso que haya silencio, es decir, que el juez no se pronuncie por la admisión puede entenderse como denegación de justicia lo cual está previsto en el artículo 184, en cuyo caso las partes están facultadas para acudir al Juez Superior.

Si el juez silencia el pronunciamiento sobre alguna de las pruebas propuestas, no debe presumirse que hayan sido admitidas. En estos casos queda el recurso de apelación a favor de la parte agraviada, tal como se dispone en el Código de Procedimiento Civil.

Perito

Es aquel profesional experto, que tiene conocimiento sobre una determinada materia, arte u oficio, y su trabajo dentro del ámbito criminal, es el de examinar las evidencias del cual se necesita extraer la información necesaria para determinar entre otras cosas como: autor del delito, verificar si fue una acción delictual o un posible accidente, víctima, datos relevantes a la investigación, sustancias orgánicas e inorgánicas externas como internas al lugar del crimen entre otras cosas y de las cuales solamente es el perito quien tiene la experticia necesaria para obtener dicha información dependiendo del área del cual se trate (López, 2013).

El Código de Procedimiento Penal se destaca que:

Los peritos deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario, deberán designarse a personas de reconocida experiencia en la materia.

Los peritos serán designados y juramentados por el juez, previa petición del Ministerio Público, salvo que se trate de funcionarios adscritos al órgano de investigación penal, caso en el cual, para el cumplimiento de sus funciones bastará la designación que al efecto le realice su superior inmediato. Serán causales de excusa y recusación para los peritos las establecidas en este Código.

El perito deberá guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación (Venezuela, Asamblea Nacional, 2001).

Peritaje

Es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la Ley.

La Prueba Pericial

Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el Juez o Tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

El Informe Pericial

El Código de Procedimiento Penal, establece en cuanto al informe o dictamen pericial, lo siguiente:

El dictamen pericial deberá contener, de manera clara y precisa: el motivo por el cual se práctica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia (Venezuela, Asamblea Nacional , 2001).

Libertad de la obtención

Limitaciones al Principio de libertad de prueba

Como ya hemos visto, la libertad de prueba en el Proceso Penal acusatorio es amplísima, pero en modo alguno ilimitada, pues todo medio probatorio que se pretenda utilizar en el proceso debe cumplir ciertos requisitos de la legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud en su incorporación al proceso, así como debe cumplir también requisitos de idoneidad pertinencia y utilidad.

Por tanto, los límites a la libertad de prueba en el sistema acusatorio penal son:

- a) La licitud de la obtención de la fuente de prueba;
- b) La idoneidad y pertinencia de los medios de prueba;
- c) La utilidad de la prueba; y
- d) Las reglas legales de prueba obligatoria y las prohibiciones de prueba

La licitud de la prueba

El principio de la licitud de la prueba es un requisito intrínseco de la actividad probatoria y consiste en que sólo son admisibles como medios de prueba aquellos cuya obtención se haya

producido conforme a las reglas de la legislación procesal y de los convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Sobre este particular no debe olvidarse ni por un minuto, que el proceso penal representa fundamentalmente la actuación legal del Estado contra determinados ciudadanos (los imputados) y que muchas veces, la presión de la opinión pública, los intereses políticos y las tendencias autoritarias, reclaman la necesidad de que aparezcan culpables, cabezas de turcos, conejillos de indias y chivos expiatorios en quienes justificar la función protectora que el estado realiza con respecto a los intereses sociales.

El principio de licitud de la prueba es una barrera que exige las sociedades democráticas contra aquellas desviaciones de poder punitivo del Estado, pues dicho principio es una exigencia básicamente para los funcionarios públicos encargados de la persecución penal.

La licitud de la prueba abarca los aspectos fundamentales como son, en primer término, el aspecto formal o directo, que consiste en el cumplimiento de las formalidades específicas establecidas por la ley procesal o por leyes especiales para la obtención de la evidencia o fuente de prueba.

Violencia contra la Mujer

La violencia contra las mujeres comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado (Venezuela, Asamblea Nacional, 2007).

Comienza en la infancia y es en la familia donde principalmente se ejerce esa violencia. La infancia es especialmente vulnerable a la violencia y la niña sufre un plus añadido por su condición femenina.

A la población, generalizada en determinadas comunidades e ineludiblemente ligada al sexo femenino, el comercio sexual que puede arrancar ya en el seno de la familia con la venta de la niña, o el infanticidio y los abusos sexuales, más frecuentemente ligados al sexo femenino, se une una más estricta autoridad paterna, ejercida también por hermanos, y una educación discriminatoria que limita sus expectativas vitales.

La violencia contra la mujer por parte de su pareja o expareja está generalizada en el mundo dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o

cualquier otra consideración. Aun siendo de difícil cuantificación, dado que no todos los casos trascienden más allá del ámbito de la pareja, se supone que un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia.

Formas de Violencia

- **Violencia psicológica:** Es toda conducta activa o de omisión ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.
- **Acoso u hostigamiento:** Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
- **Amenaza:** Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.
- **Violencia física:** Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.
- **Violencia doméstica:** Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.
- **Violencia sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.
- **Acceso carnal violento:** Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.

- **Prostitución forzada:** Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.
- **Esclavitud sexual:** Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.
- **Acoso sexual:** Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.
- **Violencia laboral:** Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.
- **Violencia patrimonial y económica:** Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.
- **Violencia obstétrica:** Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

- Esterilización forzada: Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.
- Violencia mediática: Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.
- Violencia institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley para asegurarles una vida libre de violencia.
- Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.
- Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito (Venezuela, Asamblea Nacional, 2007).

Definición de Términos Básicos

Derecho Probatorio: La necesidad de probar dentro y fuera del campo del derecho, así como dentro y fuera del proceso jurisdiccional, ha generado un conjunto de normas jurídicas que regulan los diversos aspectos de esa necesidad, tales como la oportunidad en que deben presentarse las pruebas, ante quién, etc.

Ese conjunto de normas jurídicas y de principios que regulan la promoción, admisión, incorporación, práctica y valoración de los distintos tipos de medios de prueba a los efectos de hacer fe ante otros de determinados hechos, es lo que llamamos derecho probatorio.

Medios Probatorios: El concepto de medio probatorio o de medio de prueba también tiene dos connotaciones igualmente validas, pues, por una parte, se les define como la actividad del juez o investigador a fin de obtener convencimientos sobre determinados hechos y, por otra parte, se

considera medios de prueba a los instrumentos u órganos que sirven de vehículo para llevar el proceso el dato que pudiera producir convicción o certeza.

Fuente de la prueba: El concepto de fuente de la prueba es el objeto sobre el que recae la actividad, es decir los testigos el confesante, el experto y el documento. Por tanto, la fuente de prueba se corresponde a la concepción del portador concreto de la información que permite comprobar o refutar los hechos alegados en el proceso.

Sujeto de prueba: Es sujeto de prueba aquel que corresponde realizar una forma determinada de la actividad probatoria, ya sea promover las pruebas, practicarlas, o valorarlas.

Objeto de prueba: El objeto de prueba es otra categoría sumamente controversial dentro de la terminología de la prueba, pues algunos definen que el objeto de la prueba como aquello que debe ser probado, es decir como el tema probandum. En este sentido se habla de los hechos objeto de prueba, de una conducta que debe ser objeto de prueba y cosas semejantes, en el sentido de que tales situaciones deben ser comprobadas.

Otros, en cambio, definen el objeto de prueba como la sustancia, cuerpo o cosa sobre la que se practica una experticia o que es por sí misma prueba material. Aquí la expresión “objeto” se utiliza en su sentido más directo, o sea como destinatario de la actividad cognoscitiva, como cosa a ser examinada.

Órgano de prueba: Se denomina órgano de prueba a toda persona que sea portadora o formadora de información vital para la comprobación de la veracidad o falsedad de los hechos del proceso. En este sentido, son órganos de prueba, los testigos, los expertos o peritos y hasta el mismo juzgador en las inspecciones judiciales. Órgano de prueba es pues, un término omnicomprendivo para designar a todos los sujetos de la prueba personal.

Libertad probatoria: El principio de libertad de la prueba, también conocido como principio de prueba libre, consiste en la posibilidad, legalmente consagrada, de crear convicción en el proceso sobre la veracidad o falsedad de cualquier clase de hechos, a través de cualquier clase de medios lícitos, libremente valorados por los llamados a aplicar el derecho, sin más limitaciones que las reglas de la lógica y las más de experiencia. Por tanto, la libertad de prueba es ante todo libertad de promoción, proposición u ofrecimiento y libertad de valoración sin sujeción a tarifas legales.

Acción: es la vía de derecho por la cual un particular o el Ministerio Público ante un Tribunal se aplican la ley a un caso determinado.

Delito: Acción u omisión de un acto que castiga la Ley Penal.

Experticia: Es una prueba pericial. Es un medio probatorio personal que busca la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de cierto hecho a través de personas con conocimientos técnicos o científicos especiales.

Prueba: Demostración de la existencia de un hecho físico o jurídico, según las formas y condiciones exigidas por la ley.

Mujer: Persona de sexo femenino.

Valoración de la prueba: Es la apreciación del juez o jueza a una prueba presentada en un juicio.

Descripción de la Metodología

Tipo de Investigación

El estudio propuesto se adecuó a los propósitos de la investigación documental, en función de los objetivos definidos en el presente estudio, donde se planteó la Valoración de la Experticia Forense en el Proceso Penal direccionado a los Casos de Violencia contra la Mujer.

Tomando en consideración las características del problema objeto de estudio y los objetivos planteados, ésta investigación se enmarca como de tipo documental por medio de los diseños bibliográficos, partiendo de la investigación documental, la cual es definida por Tamayo y Tamayo como “Investigación documental, es la que se realiza con base en la revisión de documentos, manuales, revistas, periódicos, actas científicas, conclusiones de simposio, y seminarios y/o cualquier tipo de publicación considerado como fuente de información” (Tamayo y Tamayo, 2012), se vale de fuentes escritas para la recolección de los datos, publicaciones de prensa, entre otros.

En ese sentido, la investigación documental es considerada por Balestrini (2005) como “el conjunto de procedimientos técnicos-operacionales que deben seguirse, a fin de lograr mayor eficacia, al manejo de las fuentes documentales que sirven de base y orientar las formulaciones de investigación.”

Lo cual implica que debido al tema objeto de estudio, este tipo de investigación será considerada por el autor como la más idónea para lograr los fines propuestos y responder a las interrogantes surgidas, esto en virtud de que el tema planteado requiere un plan global de

investigación que indique de modo organizado y adecuado las técnicas de recolección de datos, propias de ésta, la forma del análisis y las respuestas a las preguntas.

Este tipo de investigación es definida por Balestrini (2005), como el estudio de un problema o situación con el objeto de ampliar y profundizar el conocimiento inherente a su naturaleza el cual está contenido en diversas fuentes secundarias y documentales y es extraordinariamente válida, en atención a la experticia y aportes de cada investigador.

De acuerdo a lo anterior, este tipo de investigación se caracteriza porque las fuentes secundarias vienen a constituir la base primordial de la investigación. Las fuentes secundarias son necesarias en todo tipo de investigación, pero sumamente importantes en la investigación documental, en virtud de que a través de ellas se obtiene información básica. Se encuentran en bibliotecas, libros, periódicos y otros trabajos documentales como trabajos de grado, enciclopedias, diccionarios, leyes, entre otros.

Por la otra parte, se presenta el diseño cualitativo, Bermejo (2002), refiere que la investigación cualitativa se caracteriza por una lógica analítica objetiva, en atención al fenómeno estudiado, basada en una búsqueda exhaustivo para descomponer el tema en elementos que revelan conocimientos interesantes.

De esta forma el trabajo se fundamenta en la revisión, estudio y análisis diversas fuentes documentales, las cuales serán determinantes para analizar la experticia y los tipos de experticia. Asimismo, se recopiló material de diversas fuentes bibliográficas de autores venezolanos y extranjeros, a través de libros, revistas, informes de congresos, entre otros.

Diseño de Investigación

Este diseño se basa en diseño jurídico dogmático que según Witker (1997) se orienta al estudio de un fenómeno, desde una perspectiva meramente jurídica a objeto de analizarlo a la luz del derecho, bien sea para estudiar su pertenencia, efectividad y relación con la jurisprudencia.

Técnicas e instrumento de Recolección de la Información

Las técnicas para la recolección de la información en los estudios cualitativos, están constituidas por la observación documental, constituyéndose en una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades (teóricas o no) usando para ello diferentes tipos de documentos. Indaga, interpreta, presenta datos e informaciones sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, una metódica de análisis; teniendo como finalidad obtener resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de la creación científica.

Dentro de las técnicas para la recolección de la información en las investigaciones documentales, se emplean técnicas propias como son el subrayado y el fichaje. En cuanto a la técnica del subrayado, (Montero & Hochman, 2005) señalan lo siguiente:

El subrayado se utiliza para determinar la lectura del plan real de las ideas de un autor. En la primera lectura del texto se van subrayando las ideas principales para luego aislarlas rápidamente del resto del trabajo y reestructurarlas en un plan lógico o real de la obra o para resumir la misma.

El subrayado se emplea para resaltar las notas más relevantes o los puntos principales de las obras consultadas, incluyendo los puntos débiles o no entendibles del trabajo, de esta manera, se facilita al investigador identificar de manera más rápida los aspectos que considere son de su especial interés en la realización de la investigación.

Continuando con las técnicas de recolección de información, se debe hacer referencia al fichaje, que a decir de los autores (Montero & Hochman, 2005): “el fichaje constituye una técnica que permite acumular datos, recoger ideas y organizarlo todo en un fichero”. Con su utilización, se pueden obtener datos de las obras consultadas, en el cual se encuentra información referida al objeto de estudio y los objetivos planteados, además agiliza la realización del índice bibliográfico.

Técnicas Operacionales para el Manejo de las Fuentes Documentales

En cuanto a las técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales se tienen la observación documental de las diversas fuentes de información existente sobre el tema, la cual se efectúa a través de una lectura general de las mismas, permitiendo explorar los datos necesarios, además de proporcionar los elementos teóricos para la mejor comprensión del problema de investigación planteado.

Asimismo, se utilizan las técnicas de presentación resumida de texto, resumen analítico y análisis crítico.

Observación Documental

La observación está concebida como un proceso del conocimiento científico; dadas las características metodológicas de esta investigación, será utilizada la técnica de observación documental, partiendo de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde al tema objeto de estudio.

Este proceso se realizó en dos fases; la primera consistió en la lectura del material seleccionado a fin de descartar el material innecesario. En la segunda fase se realizó una lectura más detallada y rigurosa con el objeto de extraer los datos relevantes para abordar los objetivos propuestos.

De acuerdo al tipo de investigación documental, se hizo necesaria la utilización de fuentes secundarias, como son la revisión de libros, leyes, informes, documentos, tesis de investigaciones, entre otros y se buscó en la red de información, sobre aquellos aspectos que contenían datos sobre el tema de estudio y que fueron relevantes para el logro de los objetivos propuestos.

Presentación Resumida del Texto

La Presentación Resumida del Texto permite esclarecer, plasmar de manera precisa, fiel y sintetizada las ideas básicas que contienen las obras o cualquier bibliografía consultada, esta técnica permite determinar la capacidad de resumen del autor de la investigación.

Resumen Analítico y Análisis Crítico

El Resumen Analítico se incorpora para descubrir la estructura de los textos objeto de consultas y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer. Se realiza descubriendo el esqueleto del texto, ordenando las ideas de acuerdo con su importancia, describiéndolas con un lenguaje propio y respetando siempre la objetividad.

En cuanto a la técnica de Análisis Crítico, consiste en la apreciación definitiva de un texto. Al respecto cabe mencionar que estas técnicas se relacionan porque están dirigidas a estudiar profundamente el texto, la salvedad está en que el análisis crítico pretende identificar el orden interno establecido por el autor y su orden lógico, es decir, se busca evaluar la estructura interna del texto.

Con base a lo anterior, las técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales son: a) Observación Documental, la cual se logra a través de una lectura general de textos jurídicos, seguida de varias lecturas detenidas y rigurosas a fin de captar sus planteamientos esenciales; b) Presentación Resumida del Texto, la cual permite plasmar de manera fiel y sintetizada las ideas básicas que contienen las obras consultadas; y, c) Resumen Analítico y Análisis Crítico, el primero se incorpora para descubrir la estructura de los textos consultados y delimitar sus contenidos básicos.

Técnicas para el Análisis e Interpretación de la Información

Se caracteriza por la utilización de documentos; recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes. Utiliza los procedimientos lógicos y mentales de toda investigación; análisis, síntesis, deducción, inducción, en el cual se realiza un proceso de abstracción científica, generalizando sobre la base de lo fundamental.

A estos fines se realiza una recopilación adecuada de datos que permiten redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar hacia otras fuentes de investigación, orientar formas para elaborar instrumentos de investigación, elaborar hipótesis.

Las técnicas desarrolladas para la recolección y operacionalización de la información documental según lo refiere Balestrini (2005), son el fichaje, la lectura exploratoria, la lectura analítica, el subrayado y las notas marginales, pues de ésta se deriva el proceso de recolección de la información para uso estricto del investigador.

Nivel de Investigación

De acuerdo a los objetivos referidos en esta investigación, sobre Valoración de la Experticia Forense en el Proceso Penal direccionado a los Casos de Violencia contra la Mujer, la investigación fue de tipo proyecto documental. La investigación documental es:

Consiste primordialmente en la presentación selectiva de lo que expertos ya han dicho o escrito sobre un tema determinado. Además, puede presentar la posible conexión de ideas entre varios autores y las ideas del investigador. Su preparación requiere que éste reúna, interprete, evalúe y reporte datos e ideas en forma imparcial, honesta y clara (Baena, 2012)

Resultados

Estudiar los aspectos relevantes con relación al valor probatorio de las experticias y sus requerimientos técnico legal de la Experticia Médico Legal en los casos de violencia contra la mujer, se partió de lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer llamada también Convención de Belém Do Pará, por haberse adoptado en la ciudad de Brasil, por parte de la Organización de los Estados Americanos OEA en 1994, creada específicamente para combatir la violencia contra la mujer en búsqueda de su erradicación (Organización de Estados Americanos , 1994).

La Convención consta de 5 capítulos y 25 artículos, el Capítulo I, establecen el ámbito de aplicación y comprende los artículos 1 al 2. El Capítulo II versa sobre los derechos que protege la Convención (Artículos 3 al 6). El Capítulo III trata sobre los deberes del Estado (Artículos 7 al 9). El capítulo IV informa sobre los Mecanismos Interamericanos de Protección y va del artículo 10 al 12, y el Capítulo V contiene las disposiciones generales de la Convención y comprende del artículo 13 al 25.

El capítulo I define la violencia contra la mujer “como cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en

el ámbito público como en el privado”. En su capítulo II agrega: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado”. (Artículo 3 Derecho a una vida libre de violencia).

Todos los Estados de América Latina han ratificado esta Convención. La Convención de Belem Do Pará sirvió de base a las organizaciones de mujeres para incidir en la búsqueda de una ley específica orientada a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dentro del marco legal internacional en torno al resarcimiento se menciona lo siguiente:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. En sus artículos: 3.
2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Artículo: 1, numeral 1. Artículo 5 numeral 1. Artículo 6 numeral 1. Artículo 7 numeral 1. Artículo 11 numerales 1. 2 y 3., Artículo 17 numeral 4.
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”. Artículo 7 literal g.
4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Cabe resaltar que las mujeres que han sido víctimas de violencia necesitan apoyo para salir de la crisis que viven y fortalecimiento que les permita crear condiciones de vida de mayor seguridad o construir un nuevo proyecto de vida, que únicamente se logra a través de la atención, que significa según la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer: “Mirar por alguien o algo, o cuidar de él o de ello.” La atención abarca prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades, eliminación de barreras físicas, psicológicas y orientación respecto de sus derechos, así como su tratamiento desde el punto de vista legal. Requiere también de un acercamiento a ellas, caracterizada por un profundo respeto a sus derechos, que incluya desde la orientación hasta la atención especializada y el seguimiento.

Esta atención comprende la intervención en crisis, grupos de apoyo o terapéuticos, estudios sociales, reubicación, gestión de medidas legales y atención a las manifestaciones físicas de la violencia. El seguimiento permite evaluar junto con las personas afectadas la evolución de su situación y la efectividad de las estrategias desarrolladas para enfrentar la violencia.

Dentro de los tipos de atención multidisciplinaria a mujeres víctimas de violencia se destacan:

Atención Médica

En el ámbito de la salud la violencia se ha aceptado como un problema de salud pública, por sus consecuencias, que provoca una demanda de atención médica, discapacidad o la muerte.

La atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar la salud, mediante acciones de prevención, curación y rehabilitación; es parte importante pues las víctimas de delitos, presentan lesiones físicas que requieren intervención inmediata por parte de los médicos, para lo cual el médico debe tomar en cuenta las necesidades legales que requiere toda investigación judicial, sin descuidar por supuesto, las necesidades básicas de salud.

El personal médico es el primero en detectar los signos que presenta la víctima para establecer la existencia de un hecho constitutivo de delito, además tiene la capacidad para determinar los casos de violencia sexual que se reflejan en una serie de síntomas que podrían despertar sospechas.

Las personas profesionales de salud ante sospechas de abuso deben denunciar un hecho e intervenir a favor de la víctima en el sistema de justicia. La violencia contra la mujer, como un abuso a los derechos humanos, trae consecuencias devastadoras que afectan su salud física y bienestar mental, incluso su salud.

Para el tratamiento ambulatorio de la víctima el personal debe mantener una actitud de respeto en relación con el proceso y evitar dirigir la toma de decisiones, a menos que las víctimas afectadas de momento no puedan cuidar de sí mismas. Esto significa brindar un tratamiento personalizado y si es posible de emergencia.

Si las víctimas se sienten nerviosas, desorientadas, indecisas, hacerles saber que su reacción es normal, que esto va a ser temporal y que lo irán superando poco a poco, que por ello será necesario decidir qué se hará primero para resolver la situación. La atención es enfocada a determinar su estado emocional y físico y valorar su riesgo de muerte. Antes de iniciar cualquier otro procedimiento como el legal o social, debe recordarse que lo más importante es la vida de la persona. Si existe una situación física de emergencia atenderla como prioridad, ya que la víctima durante la crisis puede tomar una actitud destructiva.

Con los datos de la entrevista, examen físico y psíquico es posible establecer un diagnóstico, así como un plan de medidas encaminadas a la atención de la víctima. Las medidas pueden contemplar un tratamiento médico y farmacológico, derivación al personal asistencial

especializado, derivación a los servicios sociales, salud mental y complementación del informe de lesiones, y estado emocional de la paciente, registrando todo en la historia clínica.

Las lesiones físicas son inmediatamente tratadas. En los supuestos de agresiones sexuales, se seguirán las recomendaciones sobre prevención de embarazo y enfermedades de transmisión sexual. A través de la atención médica se puede establecer la detección del maltrato, evaluación de los riesgos, el tratamiento de lesiones, la documentación de los hechos de violencia, orientación y envío de las víctimas para recibir servicios especializados registrando todos estos casos en archivos específicos para llevar una historia clínica del paciente.

El propósito de la historia clínica es obtener información acerca de las lesiones que presenta la víctima. Los servicios de salud pueden registrar todos los casos mediante archivos específicos que den referencias a los profesionales de los antecedentes que tiene la víctima de violencia.

El personal de los servicios de salud al mantener comunicación directa con la víctima establece la evolución de su estado físico y sobre todo le garantiza su salud física y mental. Además, el seguimiento médico permitirá estar pendiente de la víctima, su estado de salud y su problema; esto permitirá tener una referencia clara de la situación personal de cada víctima de violencia contra la mujer.

El examen físico médico legal en los casos de violencia contra la mujer.

Las mujeres víctimas de violencia pueden llegar a la clínica del médico forense por dos vías:
a. Voluntariamente al denunciar al agresor. b. Referidos por algún servicio médico que haya encontrado evidencia de agresión.

La violencia infligida hacia una mujer es aterrizante para ella, debido a la gran carga de agresividad tanto física como psicológica que puede llegar a poner en peligro su vida. No existe un tipo específico de lesiones; pueden ser muy leves o tan graves que requieren hospitalización. Por lo general muchas mujeres no se presentan con lesiones visibles; la mayoría presenta problemas médicos o psiquiátricos y el cuadro suele incluir depresión, ansiedad, dolores crónicos sexuales, desnutrición. etc. Las lesiones pueden incluir: a). Hematomas. b) Laceraciones. c) Equimosis. d) Fracturas. e) Heridas. f) Esguinces. g) Quemaduras. h) Traumatismo Cráneo Encefálico. I) Lesión Muscular. j) Luxaciones. k)Trauma ocular. l) Raspaduras. m) Pérdida de cabello. n) Traumatismo área genital. ñ) Abortos. etc.

Las lesiones más visibles se dan en la cabeza y el cuello; al revisar el cuero cabelludo pueden encontrarse áreas con poco cabello. También se encuentran frecuentemente en las áreas cubiertas

por la ropa. Además, pueden encontrarse lesiones en estado de cicatrización o lesiones de defensa en los antebrazos y piernas. Estas no necesariamente reflejan la gravedad del ataque, por ejemplo, un intento de asesinato con arma de fuego no puede dejar rastros.

Otro factor a tomar en cuenta es si la víctima está embarazada al momento de evaluarla, pues el embarazo guarda relación con los ciclos de violencia. El estrés que genera la situación de violencia puede tener consecuencias fisiológicas como: Dolores Psicogénicos, Dolores Crónicos, Cefaleas, Desorden del sueño, Fatiga, Falta de concentración, Problemas gastrointestinales, Palpitaciones, Dolores atípicos, Dispareunia, Dolor pélvico, Infecciones urinarias, Infecciones vaginales, Mareos, etc.

En los casos de violencia contra la mujer, el médico forense toma el tiempo necesario para realizar una evaluación cuidadosa, presta atención y tiene tacto para manejar el caso. El médico forense o el médico general, usualmente rinde su informe basado en los hallazgos clínicos de las lesiones que pueden ser desde leves hasta las extremadamente severas, que causan la muerte.

El examen médico legal se realiza de la siguiente manera:

- Un examen físico completo documentando cada uno de los hallazgos, y las lesiones sufridas, signos clínicos y las posibles derivaciones. El médico realiza un examen ginecológico tanto en genitales internos como externos, y toma las muestras respectivas para ser enviadas al laboratorio y detectar algún tipo de infección de transmisión sexual, incluso muestras de embarazo. También puede tomar fotografías de los hallazgos, ya que este registro se necesitará en las instituciones judiciales, debiendo describir la historia clínica del paciente, sin cortarle nada, sin emitir juicios o hacer algún tipo de comentarios.
- El médico también realiza una evaluación de riesgo, si ha habido aumento de violencia en los últimos días, si ha existido la intención de matar a la víctima, si el agresor es alcohólico o si tiene armas en casa.
- Ver si existen otras personas del núcleo familiar que también podrían estar en riesgo y buscar la forma de protegerlos. Con los datos obtenidos en la exploración física, es posible establecer un diagnóstico, así como un plan de medidas encaminadas a la atención de la víctima.

Posterior al examen físico, la información se documenta en forma adecuada para ser presentado ante el juez que hizo el requerimiento, debiendo llenar ciertos formalismos por el carácter científico que posee. “El informe médico legal o peritaje, consiste en la opinión científica

que un médico u otro especialista proporciona al juez sobre un hecho médico legal, a fin de que pueda aplicarse con acierto la justicia” (Castro & Dickerman)

Es solicitado por juez competente, los requerimientos deben ser claros y concretos y contar con el consentimiento de la víctima. Una de las condiciones indispensables de un buen informe es que la persona designada como perito sea especialista en la materia. (Médico legal). El informe médico legal consta de dos partes fundamentales que son: a. Narración de los hechos observados. (Antecedentes.) b. La conclusión o conclusiones que constituyen genuinamente el informe, porque ellas son las que el juez deberá aplicar en su fallo.

Lo que más importa del informe médico legal es su interpretación, es decir la aplicación de la ciencia médica, su análisis e interpretaciones acerca de un fenómeno en el cual el juez no tiene mayor experiencia. La entrevista con la víctima se realiza en privado y se le pide con cuidado a los familiares que abandonen el área, sin embargo, en ningún momento la víctima se queda a solas con el médico, especialmente si ambos son de diferente sexo; la presencia de alguna persona neutral puede ayudar a relajar el ambiente y a mejorar la colaboración de la víctima hacia el médico.

El médico no debe intentar realizar algún tipo de terapia en pareja, ni tratar de conciliar a la víctima con el agresor cuando él se encuentre presente. La presencia del agresor en el área donde se esté examinando puede limitar su confianza y los intentos conciliatorios ponen a la víctima en riesgo de volver a su casa. Es indispensable que el médico se mantenga al margen del caso en todo momento, teniendo cuidado de manejar sus propios sentimientos hacia la violencia que puedan afectar al diagnóstico; y evitar comentarios o emitir algún tipo de juicio en presencia de la víctima.

La actitud del médico en los casos de violencia será de practicar un reconocimiento completo y exhaustivo que servirá de prueba pericial fehaciente ante los tribunales de justicia.

El informe que se emita es aconsejable sea redactado con tecnología científica (anatómica y funcional), tratando de buscar uniformidad y relación con la mayoría de las pericias para ser interpretado en unidad por los Tribunales de Justicia.

El informe médico legal es importante en las decisiones judiciales, pues aporta elementos de convicción al juzgador para tomar una decisión sobre la culpabilidad o inocencia del agresor y que en determinada etapa del juicio va a ser valorado de acuerdo a la sana crítica razonada.

Valor del Informe Médico Legal como Prueba Pericial

El médico forense conducirá su investigación en la "toma de muestras", indicios o signos de agresión, con una visión de información y ayuda a la Policía e Instancias Judiciales. Del informe dado por el médico legal depende en gran parte la calidad y equidad del juicio.

En el juicio existen criterios sustentados por los diversos jueces en relación con el valor que debe atribuírsele al informe médico legal, algunos jueces consideran al perito como un simple auxiliar de la justicia y el juez en determinado momento puede desestimar las conclusiones rendidas en el informe médico legal o no darles ningún valor probatorio al emitir su fallo por considerar que se encuentran fuera de lugar. Otros jueces consideran al perito como un verdadero juez del problema científico que se le somete y sus conclusiones deben ser acogidas dándoles valor probatorio.

Lo más sensato sería que el juez combinara ambos criterios al emitir su fallo para una justa y equitativa aplicación de la ley. La verdad judicial tiende a apoyarse dentro de la verdad científica, gracias al recurso de los informes técnicos.

La Atención Psicológica

Los profesionales de ayuda a víctimas de violencia, además de probar otros medios idóneos para establecer la existencia del delito, deben realizar peritajes psicológicos para determinar la presencia de la violencia y el grado de afectación sufrido en su bienestar emocional, ya que generalmente presentan estrés postraumático. Un tratamiento inadecuado del estrés postraumático, puede dar lugar a secuelas sumamente graves para el resto de su vida. Nunca se piensa en el daño mental y emocional que la violencia puede ocasionar en las víctimas, tampoco en proveerles una adecuada atención psicológica, antes bien, se busca proteger al agresor. Tres formas de intervención psicológica pueden utilizarse en este tipo de atención:

✓ Intervención en Crisis

Las mujeres víctimas de violencia buscan ayuda profesional después de haber agotado todos los medios a su alcance para detener la agresión de que son objeto. Cualquier intervención puede aumentar las ansiedades persecutorias, propiciar conductas defensivas, legitimar la desvalorización o por el contrario se puede propiciar un espacio reflexivo y transformador.

Por crisis se entiende: “un estado de desequilibrio, en que la tensión y la ansiedad se ha elevado a un punto máximo y en que los métodos normales de la persona para enfrentar y resolver problemas son poco efectivos.”⁵⁰ La intervención es “una acción que interrumpe el estado de

desequilibrio, disminuye la ansiedad y tensión individual y aumenta el sentido de competencia de la persona”.

La atención psicológica tiene por objeto apoyar a la víctima en el período inmediato a su victimización. El propósito de este tratamiento es validar la naturaleza crítica de su situación, tratar específicamente los problemas causados por la crisis. Dentro de los temas críticos se puede mencionar el carácter de la agresión, sus repercusiones y ayuda a la víctima a recuperarse remitiéndola a una red social de apoyo.

Una parte importante del proceso de intervención en crisis es apoyar las fortalezas de la persona afectada. Para ello es importante fortalecer su autoestima, autodeterminación, reconocer los logros y aquellos aspectos que no han sido afectados por la agresión.

En este tipo de atención se evita emplear preguntas que comiencen con ¿por qué?, por ejemplo: “Por qué no le contó a nadie el abuso?, ¿Por qué él la agredió?, este tipo de preguntas puede hacer pensar a la víctima que es culpable de lo que ha pasado, o que existe algún tipo de justificación de la violencia; es recomendable utilizar algunas preguntas como: ¿me puede explicar mejor eso?, ¿qué fue lo que pasó?, ¿cuándo pasó?, ¿cómo pasó?; e ir resumiendo todo lo que la víctima ha contado sobre los hechos sufridos y dirigirle las preguntas en forma ordenada relacionado a su declaración.

Es de recordar que la persona afectada por cualquier tipo de violencia puede combinar en sus relatos diferentes episodios y caer en muchas contradicciones, lo que puede llevar a una persona no familiarizada con el problema a creer que miente.

No basta con el apoyo psicológico para enfrentar la crisis, en este tipo de intervención psicológica la víctima necesita una respuesta a los problemas inmediatos y urgentes, también necesita de orientación legal para saber cómo proceder en su caso, a quién denunciar, cuáles son las diligencias que debe efectuar y realizar las actividades más urgentes de protección como por ejemplo: cómo debe de cuidar a sus hijos, dónde pasar la noche, como sobrevivir si tiene que abandonar el hogar por la conducta agresiva de que es objeto. La oficina de atención a la víctima es la encargada de dar apoyo en cuanto a la atención en crisis y coordina con diversas instituciones refiriendo a las víctimas para que continúen con programas de atención psicológica. Existen dos objetivos fundamentales cuando se atiende a una mujer agredida: a. Aumentar la seguridad personal y de sus hijos. b. Obtener una estabilidad psicológica.

La mujer víctima se halla en una gran posibilidad de suicidio y homicidio en los casos de violencia, lo cual debe considerarse como un riesgo; debe hacerse saber que corre más peligro cuando ocurre un aumento de la frecuencia de la violencia.

Otro objetivo fundamental en la intervención en crisis es lograr una estabilidad psicológica de la mujer agredida a través del análisis de su estado emocional, el grado de estrés al que está sometida y la capacidad que tiene para protegerse tanto ella como sus niños. De acuerdo con este modelo de atención psicológica en crisis, las metas primarias durante la intervención son las siguientes:

- a. Proteger a la persona afectada de maltratos mayores: Implica aumentar la seguridad de una persona afectada, establecer el nivel de riesgo a que puede estar sometida, la identificación del patrón de la violencia, establecer un plan de seguridad valorando todos los recursos disponibles y al alcance tanto de la familia como de la comunidad.
- b. Concluir la crisis, tratar de minimizar al máximo las consecuencias negativas: Cuando una persona se encuentra en crisis, le es difícil encontrar una solución inmediata; en la intervención en crisis la persona afectada debe responder en forma positiva a las circunstancias de la vida, conocer sus derechos y tomar conciencia de ellos, fomentarle que reconozca sus sentimientos y los revele sin temor. La meta primordial es sanar en la víctima los efectos traumáticos de la violencia.
- c. Brindar recursos a las personas afectadas que les permita resolver la crisis que actualmente viven: Las mujeres víctimas de violencia deben tener con claridad qué derechos tienen, tomar sus propias decisiones, tomar el control de su vida y comprender que el bienestar y la seguridad son su responsabilidad. Es necesario enfatizarle que el único responsable de la violencia es el ofensor y desculpabilizarla; también se le debe enseñar a tomar decisiones en cuanto a acciones legales. Es de tomar en cuenta que la atención en crisis debe realizarse inmediatamente de ocurrido un evento traumático y tendrá más efectividad sobre las víctimas que en aquellos casos cuando ya ha pasado un tiempo mayor.

Atención Jurídica a Víctimas de Violencia

A partir del momento en que la víctima pone la denuncia y confía su conflicto a las instancias de atención legal, es informada de sus opciones procesales, así como de su derecho a la

indemnización y reparación a cargo del infractor. En las instituciones de justicia y otras afines, el abordaje de la víctima de violencia contra la mujer, debe ir encaminado a los siguientes aspectos:

Todo operador de justicia aborda en la primera entrevista a la víctima con un saludo cortés y amable que incluya su nombre, con la finalidad de dar confianza y luego informar sobre el cargo que desempeña en la institución de justicia.

Escucha a la víctima para que exprese su problemática, deja que hable y escucha con la finalidad de recopilar la información deseada y medir el riesgo de cada caso, para poder brindar la intervención adecuada.

Luego de realizar la entrevista preliminar se procede a documentar el caso, a través de toma de denuncia en la Boleta Única de Violencia intrafamiliar, informa sobre el procedimiento a seguir, institución de referencia e información legal, ya sea dentro de la misma institución o en cualquier otra que tenga relación con la atención jurídica de la denuncia.

Además, se asesora a las víctimas sobre los derechos que tienen dentro de los procedimientos a seguir de conformidad con la ley. Los abogados o estudiantes de derecho deben orientar y asesorar técnica y profesionalmente a las víctimas de violencia para resolver sus problemas jurídicos, procesales y principalmente sobre los derechos jurídicos que le otorga la Constitución Política de la República Federativa de Brasil y todos los instrumentos tanto nacionales como internacionales en defensa de la mujer. El Estado está obligado a garantizar los derechos de ellas.

Asesoría Legal a las víctimas respecto al procedimiento a seguir

Las víctimas deben saber los derechos que la ley les otorga a través de las instituciones que atienden los casos de violencia contra la mujer; posteriormente deberán ser informadas acerca del procedimiento o acción legal que pueden iniciar para solicitar la protección del órgano jurisdiccional respectivo de la siguiente manera:

a. Gestionar las medidas de seguridad o protección

El significado de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito. Las medidas de seguridad “Son los medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de los sujetos inimputables” (Bocanegra Cuellar, 2007)

Aquellos medios o mecanismos por virtud de los cuales, el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, aplica ciertas disposiciones o medidas adoptables a determinadas personas como

un concepto de defensa social y de readaptación humana y por un tiempo determinado prorrogable para garantizar los derechos humanos de las víctimas.

La imposición de medidas de seguridad, corresponde con exclusividad al Estado a través de los Juzgados correspondientes, que tienen un fin preventivo y rehabilitador y pretenden prevenir la comisión de futuros delitos; es un medio de defensa social.

La solicitud de medidas de seguridad o protección es poco formalista de conformidad con los principios procesales de sencillez, economía y celeridad; puede hacerse en forma verbal o escrita, con o sin auxilio y procuración profesional. Incluso no es necesario que la víctima las solicite personalmente, puesto que puede ser planteada por cualquier persona, cuando la víctima sufra de incapacidad física o mental o cuando por cualquier razón se encuentre imposibilitada para solicitarla por sí misma.

Cuando la denuncia no sea presentada personalmente por la víctima, los jueces solicitan su ratificación. En caso la denuncia no sea planteada por la víctima, sino por instituciones legalmente autorizadas, se solicita que la denuncia sea ampliada por ella a efecto que el juez cuente con su anuencia para decretar medidas de protección.

Sin embargo, algunos jueces consideran que, por el carácter tutelar de la ley, las medidas deben ser decretadas al momento que la víctima las solicita y será al momento de analizar la oposición si llegare a presentarse por el presunto agresor, cuando se determina si dicha medida se confirma o revoca.

b. Trámite de las medidas de protección

Presentada la denuncia el Juzgado emite una resolución decretando aquellas medidas que considere necesarias basado en lo solicitado por la víctima y dependiendo de la gravedad del caso y los hechos narrados; medidas que se decretarán inmediatamente para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Posteriormente el Juzgado que decretó las medidas oficia a la policía nacional civil para que apoye a la víctima en caso el agresor no cumpla con lo decretado. Así mismo efectúa la notificación correspondiente de la resolución de medidas de seguridad al presunto agresor, y a la vez le confiere un plazo aproximado de tres días para que se oponga o se manifieste al respecto.

Al existir oposición del agresor, el juzgador la tramita por el procedimiento de los incidentes regulado en la Ley del Organismo Judicial, siendo apelable la resolución que se dicte a ese respecto, en la cual el juez puede revocar, confirmar o modificar dichas medidas.

Todas las instituciones que conozcan de un caso de violencia contra la mujer deben brindar la orientación correspondiente en cuanto a la aplicación de las medidas de seguridad y apoyar en su gestión y acompañamiento a instituciones de justicia cuando el caso lo amerite para agilizar el trámite de las medidas y la víctima se sienta fortalecida y acompañada.

De acuerdo a lo ya investigado el valor probatorio de la experticia es de muchísima importancia, porque a través de ella, el Juez se sustenta para dictaminar y esta sea objetiva e imparcial. Además, como lo es en el caso forense, los peritos, que son los actores de este proceso con pleno conocimiento de causa, sean también los que ayudarán principalmente a llevar el caso a la verdad, debido a que podrán vincular o desvirtuar los demás elementos probatorios implícitos en un proceso, y para determinar la responsabilidad penal del imputado.

Por su parte la pericia como medio de prueba fue creada con el objetivo de examinar cuestiones que, si bien merecían conocimientos especializados, sólo serían para otorgar al Juez elementos de mera convicción. Es por ello que hoy en día se debe implementar más estudios y aumentar la cantidad de profesionales en materia de experticia, y así darle aún más efectividad al proceso penal y disminuir los retardos procesales.

CONCLUSIONES

El sistema de investigación forense, empleado en la actualidad en casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, dentro de los centros de justicia, son pruebas fehacientes que permiten que la evaluación y diagnóstico sea válido y confiable, por lo que se requiere que las personas que las practican cuenten con todas las herramientas y conocimientos necesarios especialmente en investigación forense. En muchos casos los operadores de justicia, no están sensibilizados para darle valoración jurídica real a los informes psicológicos relacionados con la violencia contra la mujer.

Es lamentable considerar que los órganos jurisdiccionales no aplican eficientemente la investigación forense, en casos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, por tener conocimientos de que muchos casos de estos, quedan impunes a pesar de que los órganos competentes, si aplican la investigación forense para determinar la magnitud de la violencia. La investigación forense debe ser un componente ideal para determinar la personalidad del victimario y la víctima en este tipo de casos, que muchas veces omiten los jueces a la hora de los dictámenes jurídicos.

Otras de las cosas que han de preocupar en la investigación forense, puede estar influenciado por un ambiente que no cumple con los requerimientos básicos, una carencia de pruebas o instrumentos científicos de evaluación, así como de protocolos establecidos y carencia de tiempo prudente para llevar a cabo dicha evaluación.

Se considera que la investigación forense, podría aportar valiosos elementos de juicio en casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, si se aplica adecuadamente como una vertiente teórica y práctica en el esclarecimiento de los hechos delictivos, y no basarse únicamente en los testimonios verbales, ya que debe existir una verdadera investigación forense para hacer el proceso más justo, equitativo y evitar la impunidad, común en los centros de justicia.

Partiendo de lo antes expresado, las instancias de justicia, deben darle mayor importancia a la investigación forense para el esclarecimiento más concreto de los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer dado que este problema afectaría con particular atención a las mujeres debido a la indiferencia de los centros de justicia y el Estado que no la comprenden y que carecen de mecanismos para este tipo de investigación.

A las víctimas, les cuesta probar ante la administración de justicia que sufren de violencia. Siendo ellas las únicas testigos, en la mayoría de los casos, se convierte en una tarea titánica que

requiere de su parte grandes esfuerzos. Ya que solo es tomado en cuenta el informe Médico Forense, para establecer violencia física, más no la psicológica, que no se mira, pero que hace mucho daño en la vida de las personas que la sufre, de ahí la importancia de realizar investigaciones forenses tecnificadas y científicas, que garanticen un juicio justo y basado en la Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Se hace imprescindible contar con un centro de atención integral que brinde un verdadero abordaje a los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que no solamente centre la atención en el apoyo jurídico y el acompañamiento a las dependencias del Estado, sino también al tratamiento de los daños psicológicos y físicos que deja la violencia en la vida de las personas y niños que la sufren dentro del círculo familiar.

No debemos centrar los procesos a la atención jurídica, sino que también se deben enfocar al abordaje atención integral (físico y psicológico), lo cual comprendería atención Psicológica permanente y el seguimiento de los casos. Esto hace necesario que los centros de justicia que atienden este tipo de casos, cuenten con clínicas especializadas en atención integral, para brindar el apoyo moral y psicológico a las víctimas cuando son objeto de violencia, ya que en la realidad únicamente sirven para victimizar y no para minimizar el problema psíquico que afrontan las víctimas durante el período de violencia.

Se debe realizar una verdadera investigación forense para cada caso, que permita aplicar en forma efectiva y equitativa la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que en su mayoría se evidencia un alto nivel de impunidad por parte de los operadores, haciendo únicamente énfasis en las medidas de seguridad, que a la vista se sabe que ya no son funcionales, ni efectivas para la seguridad integral de la víctima.

Los órganos jurisdiccionales encargados del abordaje de este tipo de casos, deben aplican correctamente la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, y evitar nivel de impunidad que puedan existir en los centros de justicia originados por el compadrazgo, fuga de información y la cantidad de vicios en los procesos, que se aprovecha para retardar el proceso, específicamente cuando se trata de casos de violencia psicológica.

Por lo tanto, se requiere poner en evidencia las carencias que existen en materia de investigación forense para que las autoridades estatales, entre ellos, funcionarios de la Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud,

Educación, pero en especial el Ministerio Público y Organismo Judicial, reconozcan la gravedad de este problema y que se proceda a construir una voluntad consciente, con enfoque de género y étnico para prevenir sancionar la violencia contra las mujeres, de una forma más técnica y acorde a las necesidades de las víctimas.

Es difícil tener una imagen clara de la amplitud de la violencia perpetrada contra las mujeres, o sacar conclusiones sobre la identidad o los motivos de los autores, debido a la deficiencia de las investigaciones y la ausencia de la documentación relativa a la violencia sufrida por la víctima antes de ser asesinada, estas carencias en los órganos competentes de la investigación, la espantosa impunidad que rodea esta violencia, los crímenes de mujeres y la debilidad de las instituciones encargadas de su esclarecimiento, agravan más el problema. La realidad evidencia que un porcentaje altamente significativo de los asesinatos de mujeres que se comenten cada año quedan en la impunidad. Los índices (de asesinatos de mujeres) son altísimos y las respuestas del Estado son pobres.

Por tanto, los femicidios deben analizarse desde la perspectiva epidémica, ya que reflejan una conducta social anómala en la que las mujeres son golpeadas y asesinadas por el simple hecho de serlo, lo cual refleja altos niveles de discriminación. Los hechos de violencia contra la mujer, que se producen en el país, en la mayoría de los casos las víctimas prefieren no denunciar por temor a venganza de sus agresores, (o simplemente porque se han acostumbrado a los golpes, y creen que en realidad esa es la forma como se deben establecer las relaciones entre hombres y mujeres.

En la mayoría de los casos las denuncias son rechazadas por los operadores de justicia, hombres, que en una suerte de “complicidad masculina” instan a las víctimas a que no presenten cargos en contra de sus agresores y les aconsejan que mejor les hagan caso y se porten bien. Las autoridades no han aportado soluciones concretas, ni el Estado ha podido frenar el comportamiento de los asesinatos hacia las mujeres.

Esa es entonces la magnitud del problema: Violencia e impunidad toleradas. Ambas deben ser combatidas al amparo de todas las leyes que faciliten su atención, mediante una verdadera investigación forense, que determine la verdad de los hechos. La violencia contra las mujeres se encuentra anclada en las construcciones de poder que ordenan las relaciones sociales entre mujeres y hombres, y opera como mecanismo social clave para perpetrar la interiorización y subordinación de las mujeres, en tanto el ejercicio de poder se considera patrimonio genérico de los varones. Para los hombres, la violencia se encuentra en una red de experiencias físicas y culturales que, asociadas

a la virilidad y al ejercicio de su poder, constituyen un rasgo de la socialización masculina. Así, el uso de la violencia es para estos un recurso común y aceptado socialmente.

Es en este proceso que la violencia contra las mujeres, legitimadas socialmente, opera como un dispositivo de control sobre sus cuerpos y deseos, en un continuo que las afecta en distintas etapas de sus vidas, y que en su forma más extrema y brutal termina en muerte. El femicidio opera, a su vez, como forma de denominación y control hacia todas las mujeres en tanto género. Es así la expresión extrema de la violencia de género ejercida por hombres contra mujeres y niñas, naturalizada en la cultura y tolerada por el Estado y la sociedad.

Este fenómeno se manifiesta en nuestros días en violaciones, torturas, mutilaciones, esclavitud sexual, incesto y abuso sexual de niñas dentro y fuera de la familia, maltrato físico y emocional y acoso sexual, entre otras. Un continuo de violencia presente en la vida de cada mujer y de todas en tanto género socialmente construido. Cualquiera de estas formas de violencia que termine en la muerte de una mujer o una niña, constituye femicidio.

Para una caracterización del femicidio, es necesario tomar en cuenta que los actos de violencia ejercidos contra las mujeres constituyen una forma de poder, dominación y/o control. Así mismo, es necesario estudiar el espacio relacional entre los asesinatos y la mujer asesinada; el contexto cultural; los desequilibrios de poder económico, político y social; y la tolerancia por parte del Estado y las instituciones encargadas de impartir justicia. Otros aspectos a observar son: la relación de la mujer asesinada con su victimario, el estatus social de ambos y los motivos del crimen.

Abrirse a comprender la experiencia y la situación de poder de las mujeres ha permitido reconocer el tipo de agresiones que infligen y que reciben con mayor frecuencia establecer los motivos en cada una de ellas y proceder a darles seguridad y justicia.

Se categoricen acorde a un nivel de afectación social los casos de violencia contra la mujer debido a que el Ministerio Público, los maneja e investiga, no dándole un verdadero seguimiento jurídico-psicológico a cada caso en particular, quedándose únicamente archivados y sin solución, tal y como sucede con frecuencia en los centros de justicia.

Las investigaciones de forenses en casos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer deberían tomar en cuenta el historial de la víctima y los informes de profesionales en varias ramas y no limitarse a lo que el forense indica, tal y como sucede en la actualidad, con esta forma de operar del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales que hacen que se pierda el verdadero sentido de la investigación y una justicia pronta y cumplida

Analizar los sistemas de registro, abordaje y atención existentes en los órganos jurisdiccionales competentes y las variables que estos consignan con el fin de detectar los vacíos jurídicos que invisibilizan los hechos de violencia contra la mujer, priorizando los problemas, necesidades, y expectativas de las mujeres víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y proponer un sistema de atención integral personalizado y continuo, que garantice la integridad física y mental de la víctima.

Es importante proponer un sistema de abordaje interdisciplinario e interinstitucional de atención a mujeres víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer con enfoque de género e interculturalidad, donde el tema principal sea el machismo que tanto daño hace a la dignidad de la mujer y de esta manera proporcionar elementos teóricos, metodológicos y prácticos que orienten los procesos de abordaje integral a víctimas de violencia. También se debe fortalecer la capacidad profesional de médicos forenses para que sus dictámenes sean más apegados a su vocación y que los jueces tomen en consideración dichos informes y le den una salida más eficiente y justa a los casos de violencia contra la mujer que se ventilan en dichos órganos jurisdiccionales.

Propiciar que los trabajadores de salud, justicia y otros, brinden atención psicosocial y humanitaria con respeto, calidad y calidez a personas víctimas de violencia, garantizando su pertinencia y respeto a la cultura de las personas expuestas a la violencia. Así mismo es recomendable que los informes psicológicos que se realicen, en los casos de violencia contra la mujer sean a través de pruebas, test, inventarios, observaciones, entrevistas y terapias, que tengan calidad científica y técnica; ello hará que el proceso penal en este ramo goce de veracidad, de seguridad jurídica y dé soporte científico para que, con ello, se pueda fortalecer el trabajo que presta un investigador, perito técnico o científico forense.

Mencionado lo anterior, es de vital importancia el conocimiento de los pasos a seguir por el funcionario público en cuanto a una denuncia sobre violación contra la mujer para que puedan llevarse a cabo los exámenes pertinentes realizados a la víctima y así se logre una buena investigación y como resultado se obtenga la excelente realización de una experticia médico-legal en la cual sean descritos de manera detallada los resultados obtenidos de la investigación realizada en la colecta de las pruebas tanto en la víctima como en el sitio del suceso para que su función como prueba legal demuestre la verdad del hecho punible ocurrido.

Dependiendo de las lesiones presentadas en la víctima los distintos tipos de experticias que deben ser realizadas son las siguientes: experticia física, traumatológica, ginecológica, ano rectal,

Tanatológica, psiquiátrica, sexológica, toxicológica, odontológica. Todas esas experticias son realizadas dependiendo del caso para evaluar el estado en el que se encuentra la víctima y además coleccionar las evidencias necesarias para lograr el esclarecimiento del hecho y así se cumpla con el sistema de justicia, a través, de la determinación del juez en cuanto al hecho punible sucedido.

Todo lo anteriormente descrito conduce a afirmar que la experticia médico legal es importante, ya que, podrá ser apreciada como prueba por un Juez en un proceso siempre y cuando el resultado sea reforzado con el dicho del experto que realizó el examen, es decir, el experto debe corroborar en el proceso la contundencia de su experticia.

Es como la situación va a ser valorada por el Juez, encargado de aplicar la norma, la valoración de la experticia establece: la fuerza probatoria del dictamen judicial, será estimada por el Juez tomando en cuenta la personalidad del perito y los fundamentos científicos en que se funda el dictamen, la uniformidad y disconformidad de éste con otros que se hayan emitido en el proceso, y su concordancia con el resultado de las preguntas que hubieren sido hechas por el Juez o las partes y demás pruebas existentes en autos, y siempre deberá exponer clara y precisamente en la motivación de la sentencia, las razones por las cuales adhiere al informe parcial o discrepa de él en todo o en parte.

En los criterios para la apreciación del dictamen pericial se tendrán en cuenta la idoneidad del experto, la fundamentación técnico-científica del dictamen, el aseguramiento de calidad aplicado, el sistema de cadena de custodia registrada y los demás elementos probatorios que obren en el proceso, a tenor de lo establecido en la norma adjetiva penal. El conjunto de todas las pruebas (inspección, dictamen pericial, documentos, testimonios, la confesión y los indicios) serán apreciadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, pero el juzgador siempre ha de exponer el mérito que le asigne a cada una de las diferentes pruebas.

Este medio de prueba no es vinculante para el juez, toda vez que éste la toma o la deja, no obstante el dictamen emitido por el experto tiene que ser motivado para tener valor legal; el fundamento de la prueba no son los títulos que ostente el experto forense, aunque interesen los conocimientos especiales obtenidos por estudios, o por experiencia; esta especialización previamente acreditada, idealmente ha de ser el primer paso para que sean nombrados de preferencia y sin otras interferencias, profesionales avalados con títulos de idoneidad.

RECOMENDACIONES

Se recomienda proponer a las autoridades competentes en referencia a esta ciencia con personal técnico especializado, con apoyo de una base de datos que a su vez sea por profesionales, dirigidos a un personal que desee formar parte de la especialización en estudios periciales.

A su vez implementar bibliografías que se refieran a los antecedentes históricos, su procedencia, y evolución de la experticia, para así aumentar el conocimiento para que se implemente nuevas ideas, que arrojen más herramientas para los institutos de especialización pericial.

Por su parte también se sugiere dictar conferencias, talleres y cursos de las reformas o sucesiones de leyes dirigidos a los profesionales o expertos, correspondiente al tema de experticia y todo lo relacionado a ello, como por ejemplo la sucesión del Código de Procedimiento penal.

Este medio de prueba no es vinculante para el juez, toda vez que éste la toma o la deja, no obstante el dictamen emitido por el experto tiene que ser motivado para tener valor legal; el fundamento de la prueba no son los títulos que ostente el experto forense, aunque interesen los conocimientos especiales obtenidos por estudios, o por experiencia; esta especialización previamente acreditada, idealmente ha de ser el primer paso para que sean nombrados de preferencia y sin otras interferencias, profesionales avalados con títulos de idoneidad.

Analizar los sistemas de registro, abordaje y atención existentes en los órganos jurisdiccionales competentes y las variables que éstos consignan, con el fin de detectar los vacíos jurídicos que invisibilizan los hechos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Proponer un sistema de abordaje interinstitucional de atención integral a víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, adaptado a las necesidades reales en el contexto nacional.

Se tome en cuenta la presente tesis de atención para una verdadera investigación forense, ya que es una herramienta práctica y útil, en la necesidad de abordar de una manera ordenada y eficaz la prevención y la erradicación del femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, mediante la intervención y colaboración de los operadores de Justicia.

Se deben promover los programas de investigación forense a operadores de justicia y profesionales de las diferentes áreas, adscritos a los órganos jurisdiccionales, en casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que incluyan el abordaje legal, social, médico y psicológico.

Dada la importancia del tema y los resultados obtenidos de la investigación, solicitar a las autoridades del Ministerio Público y Organismo Judicial, tecnificar el sistema de investigación forense, para garantizar un juicio más equitativo e imparcial para las víctimas y proporcionarles tratamiento psicoterapéutico a dichas mujeres a través de la existencia de personal profesional, que conozca el problema de la violencia.

Se hace necesario que las instituciones que trabajan en la función social con víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, puedan integrar esfuerzos para coordinar los beneficios y servicios para la víctima, es importante que tengan comunicación directa con la institución adecuada o relacionada con cada caso para reducir esfuerzos, tiempo y costos a la víctima, lo cual facilitará la solución del problema en la nación.

Categorizar los niveles de afectación a la mujer en esta clase de delitos y priorizar al menos una atención con mayor calidad a este grupo vulnerable de la sociedad para sentar un precedente que como política criminal puede ser útil en el abordaje del femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Referencias

- Amarista, F. J. (1967). *Vocabulario del delincuente venezolano*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas: Epísteme.
- Baena, G. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: Patria.
- Balestrini Acuña, M. (2005). *Como se elabora el proyecto de investigación*. Caracas: Consultores asociados.
- Bocanegra Cuellar, I. S. (noviembre de 2007). *Análisis jurídico de las medidas de seguridad en el derecho penal guatemalteco*. Obtenido de Universidad de San Carlos de Guatemala: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7119.pdf
- Brasil, Asamblea Nacional Constituyente. (1988). *Constitución Política de la República Federativa de Brasil*. Brasilia D.F.: Diário Oficial, 1988-10-05, núm. 191-A. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>
- Brasil, Congreso Nacional. (2006). *Ley 11.340 Maria da Penha*. Brasilia D.F.: Diario Oficial de la Unión Año CXLIII No 151 de 8 de agosto de 2006. Obtenido de https://violenciagenero.org/sites/default/files/ley_maria_da_penha.pdf
- Bravo, A. (julio de 2010). *Importancia de las Experticias Forenses aplicadas en la Investigación de Delitos en Venezuela*. Obtenido de <https://fdocuments.ec/document/importancia-de-las-experticias-forenses.html>
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de derecho usual Tomo VIII*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cali Hernández, O. (ener de 2010). *Los derechos de las víctimas de delitos en Venezuela y las instituciones gubernamentales que los protegen*. Obtenido de Universidad Metropolitana : [https://www.linkedin.com/in/oswaldocali/detail/treasury/education:130276626/?entityUrn=urn%3Ali%3Afsd_profileTreasuryMedia%3A\(ACoAAAMslyYBzBaZsLFphx5pUW7S7tVnBES2bXo%2C1467930664075\)§ion=education%3A130276626&treasuryCount=1](https://www.linkedin.com/in/oswaldocali/detail/treasury/education:130276626/?entityUrn=urn%3Ali%3Afsd_profileTreasuryMedia%3A(ACoAAAMslyYBzBaZsLFphx5pUW7S7tVnBES2bXo%2C1467930664075)§ion=education%3A130276626&treasuryCount=1)

- Castro, D., & Dickerman, A. (s.f.). *El valor de la prueba pericial en el ejercicio inadecuado de la medicina*. Obtenido de <http://www.bvs.hn/Honduras/MEDICINALEGAL/pdf/MEDICINALEGAL-14.pdf>
- Chacón, G., & Contreras, D. (marzo de 2012). *Análisis del Procedimiento Administrativo en materia de Violencia Intrafamiliar, contra la Mujer, tramitados ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I. C.P.C). Subdelegación Cumana, Municipio Sucre - Estado Sucre*. Obtenido de Universidad de Oriente : https://www.academia.edu/5800598/TESIS_GCHy_DC
- Contreras Castro, M. F., & Fajardo Pedroza, J. A. (2009). *Aplicación de la ley 1090 en la actividad del psicólogo forense en los casos de abuso sexual infantil en Colombia*. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/7958/tesis26.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De Dominicis M., A. (2012). *Atlas de la medicina legal*. Caracas: Livrosca.
- Delgado Salazar, R. (2004). *Las pruebas en el proceso penal venezolano*. Caracas: Vadell Hermanos.
- Freites, V. (enero de 2009). *Las incidencias de la prueba ilícita en el proceso penal venezolano*. Obtenido de Universidad Católica Andrés Bello: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR7399.pdf>
- López, G. (noviembre de 2013). *Medicina Legal*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/hilzap/medicina-legal-47530817>
- Manzini, V. (1994). *La Presunción de inocencia y la carga de la prueba*. Francia.
- Meléndez, Y. (2008). *El desempeño del Contador Público en los Procesos Judiciales como Expertos Forense en Delitos Económicos de Legitimación de Capitales en el sistema Bancario Venezolano*. Obtenido de Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado : http://bibadm.ucla.edu.ve/edocs_baducla/tesis/P964.pdf
- Montero, M., & Hochman, E. (2005). *Investigación Documental :Técnicas y Procedimientos*. Caracas: Panapo.

- Organización de Estados Americanos . (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"*.
Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Pérez, E. (2003). *La prueba en el proceso penal acusatorio* . Caracas: Vadell Hermanos.
- Rivera Morales, R. (2003). *Nulidades procesales penales y civiles* . San Cristobal: Jurídica Santana.
- Rodríguez, D. S., & Hernández Uribe, O. J. (2019). *Documentología y grafología forense colombiana*. Colombia: Ediciones USTA
- Tamayo y Tamayo, M. (2012). *El procesode la investigación científica: incluye evaluación y administración de proyectos de investigación* . México: Limusa.
- Tánchez Pérez, A. W. (abril de 2011). *El valor probatorio del dictamen psiquiátrico forense dentro del proceso penal guatemalteco*. Obtenido de Universidad de San Carlos de Guatemala:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8911.pdf
- Venezuela, Asamblea Nacional . (14 de noviembre de 2001). *Código Orgánico Procesal Penal* .
Obtenido de Gaceta Oficial N° 5558:
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ve/ve017es.pdf>
- Venezuela, Asamblea Nacional. (23 de abril de 2007). *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Obtenido de Gaceta Oficial N° 38.668:
https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Ley_mujer%20%281%29_0.pdf
- Venezuela, Congreso de la República. (26 de julio de 1982). *Código Civil* . Obtenido de Gaceta Oficial N° 2.990: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_venezuela.pdf